



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y HUMANIDADES

“La justificación de cuantificación del daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los casos peruanos”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTOR:

Jazmin Isabel Rojo Vilca (ORCID: 0000-0002-5742-5873)

ASESORES:

METODÓLOGICOS

ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

ROSAS JOB PRIETO CHÁVEZ (ORCID: 0000-0003-4722-838x)

TEMÁTICO

LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ (ORCID: 0000-0002-8978-5224)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA- PERÚ

2018

Dedicatoria

Dedico esta tesis a todas las personas
que me brindaron un apoyo incondicional
para ver realizado este gran Sueño.

Agradecimiento

Gracias, a mis padres, hermanos y a mis hijos los cuales supieron comprender el esfuerzo y ayudarme a lograr esta meta, Asimismo a todas las personas de la Universidad Cesar vallejo, por su atención y amabilidad en todo referente a mi vida como alumno de pregrado, ya que sin ese apoyo no lo hubiese podido lograr.

Declaración de autenticidad

Por el presente documento, yo JAZMIN ISABEL ROJO VILCA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46529369, con domicilio en Jr. Los Algarrobos 564 distrito de san martin de Porres provincia y departamento de Lima, con carácter de declaración jurada y compromiso, manifiesto lo siguiente: las implicancias de las reglas de conducta, inciso cuarto del artículo cincuenta y ocho del código de procedimientos penales, en el delito libramiento indebido

1. Que el suscrito en calidad de participante del denominado “desarrollo de tesis”, que realiza la Universidad Cesar Vallejo, evento que se llevará a cabo en el segundo semestre 2018, presentaré a la institución.
2. Que el desarrollo de la referencia es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por o para terceras personas naturales o jurídicas; ni se trata de un trabajo, tesis o proyecto de investigación anteriormente desarrollado parcial o totalmente por el suscrito.
3. Que declaro y dejo expresa constancia que en el supuesto que incurra en incumplimiento en la originalidad o en el carácter de inédito del proyecto de la referencia, o en el caso de incurrir en plagio parcial o total del mismo, convengo en los efectos que produzcan dichos incumplimientos.
4. De la misma manera, declaro y convengo, que por los incumplimientos en la originalidad o en el carácter de inédito del proyecto de la referencia, o en el caso de incurrir en plagio parcial o total del mismo, puedo afectar la imagen y/o causar daños y perjuicios y/o generar problemas por derechos de autor a la universidad, y por los cuales la Universidad Cesar Vallejo se reserva el derecho de iniciar las acciones legales de carácter civil y/o penal que estime pertinente.

Los olivos 11 de diciembre de 2018

ROJO VILCA JAZMIN ISABEL

DNI: 46529369

PRESENTACION

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para el título profesional de abogado, presento el trabajo de investigación denominado: La Justificación de cuantificación del daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los casos peruanos. La presente tesis tuvo por finalidad analizar la justificación de como cuantifica la corte interamericana de derechos humanos el daño al proyecto de vida.

El presente trabajo de investigación está dividido en seis capítulos: en el primer capítulo se expone la introducción donde va inserto la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionados al tema, formulación del problema, justificación del estudio, objetivo y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación. En el segundo capítulo se tratará acerca del método, que contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, en cuanto a la validez, método de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas y categorización y se cierra con aspectos éticos. En el capítulo tercero se exponen los resultados de investigación. En el capítulo cuarto se realiza la discusión de la presente tesis. En el capítulo cinco se precisan las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo sexto se determinan las recomendaciones y para finalizar se detallará las referencias bibliográficas.

Señores miembros del Jurado someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de abogado.

La autora

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA

PAGINAS PRELIMINARES

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento... ..	iii
Declaración jurada de autenticidad.....	iv
Presentación.....	v
Índice de contenidos... ..	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT... ..	ix

I.INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA	2
1.2.- MARCO TEÓRICO.....	7
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	36
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	37
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	38

II. MÉTODO

2.1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	42
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO.....	45
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO	46
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	47
2.5.- ASPECTOS ETÍCOS.....	48

III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

49

IV.- DISCUSIÓN...	58
V.- CONCLUSIONES.....	64
VI.- RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS... ..	68
ANEXOS... ..	71

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “La justificación de la cuantificación del daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte interamericana de derechos humanos casos peruanos”, establece como objetivo general: Determinar cuál es la motivación que utiliza Corte interamericana de derechos humanos en las sentencias referente al daño al proyecto de vida ; el método que se ha empleado en la presente investigación es de enfoque cualitativo, diseño de investigación interpretativo, tipo de investigación básica toda vez que aporta nuevos conocimientos a la investigación científica.

Se empleó como instrumentos, la guía de entrevistas, que ha sido validado por los distintos expertos conforme se señala en la investigación y aplicada a distintos profesionales que han sido seleccionados por el investigador, tomando en cuenta su experiencia en la materia, además de utilizar como instrumento la guía de análisis documental.

Logrando concebir que el daño al proyecto de vida de una persona o grupo de personas específicas es una violación a derechos humanos que afecte, trunque, impida, modifique o lo altere de manera irreparable y así poder así dictar la reparación más propicia y justa para la víctima.

Palabras clave: Daño, Proyecto de vida, Corte interamericana de derecho Humanos, indemnización

ABSTRACT

The present research work entitled "The justification of the quantification of the damage to the project of life in the jurisprudence of the Inter-American Court of human rights Peruvian cases", establishes as a general objective: To determine what is the motivation used by the Inter-American Court of Human Rights in the sentences referring to the damage to the life project; the method that has been used in the present investigation is of qualitative approach, design of interpretative investigation, type of basic investigation whenever it contributes new knowledge to the scientific investigation.

The interview guide was used as instruments, which has been validated by the different experts as indicated in the research and applied to different professionals who have been selected by the researcher, taking into account their experience in the subject, in addition to using instrument the document analysis guide.

Achieving conceive that the damage to the life project of a specific person or group of people is a violation of human rights that affects, truncates, hinders, modifies or alters it irreparably and thus be able to dictate the most propitious and just repair for the victim.

Key words: Damage, Life's project, Interamerican Court of Human Rights, compensation

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- Aproximación temática

En el país no hay legislación sobre el daño al proyecto de vida, aunque en este ámbito el proyecto de vida es discutible, existen diversos autores nacionales e internacionales que desarrollan el daño moral como un todo y el daño al proyecto de vida como una especie; siendo así importante del tratamiento doctrinal y así mismo el tratamiento jurisprudencial.

Al investigar acerca del daño al proyecto de vida, encontramos jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, de ese resultado es que la presente investigación se basará en dichas sentencias y en la motivación que se emplean.

Esta investigación aborda una realidad jurídica en el sistema legal, que es La Reparación del daño al proyecto de vida esta afectación este tema como concepto jurídico se ha ido ya usando en los diferentes fallos de cortes internacionales, como una forma de reparación en algunos supuestos de la responsabilidad civil.

A través del problema de investigación, objetivos y los supuestos, se buscará resolver las interrogantes que surjan del tema de investigación y así ampliar el panorama legislativo sobre la responsabilidad civil.

La responsabilidad civil está regulada en nuestra legislación y la reparación del daño ocasionado de la misma forma, el daño al proyecto de vida tiende a incluirse en el daño moral, lo cual es acertado pero las motivaciones del daño al proyecto de vida deben ser distintos, al igual que su reparación.

Surge de la necesidad de abordar un tema importante respecto a los efectos causados por el Daño Moral, si bien en nuestra legislación se ampara la indemnización al daño moral, no se ha logrado delimitar en que supuestos se materializa el daño al proyecto de vida.

La finalidad de desarrollar el tema propuesto es crear preceptos doctrinarios y jurisprudenciales que servirán para un mayor entendimiento respecto a la reparación al daño del proyecto de vida.

Existen diferentes iniciativas doctrinarias respecto a este tema, pero nada ha sido considerado para la determinación de propuestas legislativas. El daño al proyecto de vida es un tema coyuntural y de suma importancia que debe abordarse con la seriedad necesaria que otorgue seguridad jurídica.

El daño al proyecto de vida, que obstaculiza la libertad en cuanto a él se relaciona, es siempre el resultado de un daño previo de carácter psicológico, porque no puede afectar directamente lo que ha pasado una persona pero que parece de ubicación en tanto se trata del ser mismo del hombre (Rodríguez, 2007 p,52).

Asimismo, Encarna (2000), sostiene cuales son las características inherentes en un acto ilícito que originan la responsabilidad, son el dolo o la culpa, el daño y la imputabilidad (p. 21).

Cualquier daño se basa en el resultado del trabajo o las acciones (indirectas o rápidas) de una persona sobre la propiedad o la persona de otros.

La iniciativa de los abogados senior para investigar temas específicos (Hernández, 2010) es vista como una base confiable para absorber y desarrollar nuevos conocimientos para ampliar conocimientos (p. 78).

El desarrollo de la tesis tiene unos supuestos que necesitan ser utilizados como pautas preliminares, complementando los resultados finales del examen de trabajos previos relacionados con el tema de investigación, siempre que sean una fuente de alta confiabilidad. (Bernal, 2007, p. 56).

Vale la pena señalar que para cualquier investigación de investigación inicial, parientes o materiales que respaldan una mejor investigación deben ser buscados.

Tenemos la tesis de Jorge Francisco calderón Gamboa (2005)

Se entenderá como daño al proyecto de vida, el daño derivado de una violación a derechos humanos que afecte, trunque, impida, modifique o altere sustancialmente el proyecto de vida de una persona o grupo de personas específicas. La acreditación de este daño se deberá de

realizar a través del procedimiento establecido en la misma ley, donde será requisito indispensable la audiencia donde la víctima expondrá dicha afectación. Este daño será reparado a través de la búsqueda de la restitución del proyecto planteado al momento de la afectación, o del otorgamiento de los medios indispensables para la realización o reestructuración del mismo. El juez de la causa o autoridad competente deberá observar a profundidad la situación que atañe, para así dictar la reparación más propicia para la víctima, la cual podrá consistir según el caso, en una indemnización, compensación, el otorgamiento de una beca integral, la reinstalación, el financiamiento de proyectos, el fideicomiso, el otorgamiento de los medios físicos para su realización, entre otros; o bien sea, la conjunción de estos y siempre tomando como base los principios de equidad e integralidad. (pag.90)

Tenemos la tesis de Cubero (2010):

[...] Para que se configure el daño moral, deben concurrir ciertos supuestos, siendo el daño el más esencial ya que sin no existe daño pues la reparación no tendría sentido. El ser humano desde su existencia ha tenido la libertad de realizar lo que está a su alcance y lo que se propone realizar, es esta libertad la que bajo ningún supuesto se le puede privar al ser humano, ya que es inherente.

La libertad de decidir es propia del ser humano, algo que no puede ser renunciado, el poder elegir es constitutivo del hombre. El valorar, analizar características propias de un elemento, decidir si nos gusta o nos disgusta, si queremos hacerlo o no, eso es lo esencial de la libertad de decidir.

Ahora la naturaleza de la libertad de decidir tiene dos vertientes que explican su origen y la importancia de su diferenciación.

Tenemos primero a la concepción ontológica de la libertad, es decir que la libertad está ligada al ser humano, y su ejercicio se condiciona a la existencia del ser humano. En segundo lugar, tenemos a la concepción fenoménica que es exteriorizar las decisiones propias de una persona, libremente decidir lo que se quiere hacer.

La libertad de elegir se manifiesta también a través del poder decidir el momento en el que se quieren realizar los proyectos que se trazan en el transcurso de la vida.

El ser humano al tener libertad de elegir, se traza proyectos en su vida los cuales debe cumplir según se presenten, estos proyectos se relacionan con el entorno en el que vive y con las experiencias que tiene con otras personas. El coexistir con otros sujetos es el que, encierta parte limita el desarrollo de los proyectos de vida, ya que el relacionarse con otras personas expande las perspectivas de un futuro y cuestiona el desarrollo de ciertos proyectos a futuro que pueden afectar a unos o beneficiar a otros.

La limitación de la libertad debe seguir lo que un conocido dicho señala “mi libertad termina donde inicia la de los demás. (p. 339).

Jurisprudencia Internacional

Tenemos la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos El Caso de María Elena Loayza Tamayo por Perú (Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42., párrafo 152)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos como entidad supranacional ofrece una clasificación en el que el Estado peruano debe concebir el daño en tres tipos: daño material, mora y al proyecto de vida, en estos supuestos el Estado está obligado a indemnizar por la vulneración de cualquiera de los daños.

María Elena Loayza Tamayo presentó su reclamo ante la corte interamericana de derechos humanos por considerar que en su caso se habían vulnerado derechos humanos de suma relevancia, ya que sus proyectos trazados se vieron destruidos al no poder realizarlos. La demandante señala que había hecho planes de viajar al extranjero, de estudiar mediante una beca de estudios. El proyecto de vida que tenía trazado para ella se interrumpió por la vulneración de sus derechos, causando daños no solo en ella sino también a sus familiares, porque los planes de buscar una mejoría en el extranjero también los beneficiaría económicamente.

En la afectación de estos derechos, la demandante sufrió daños psicológicos y físicos a través de la depresión, la pérdida de apetito. Por eso que ella pidió una reparación económica relativa al daño producido.

El juez Roux Rengifo, fue el voto en desacuerdo con el monto que acepto la corte interamericana de derechos humanos, ya que consideraba que el monto era inferior a lo producido en contra de la demandante.

Sentencia Cantoral Benavides en Perú (Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párrafo 60.)

El señor Cantoral Benavides sufrió daño material y daño inmaterial (daño al proyecto de vida). La CIDH determino a que se refería el daño al proyecto de vida “la afectación a los sentimientos, el sufrir, la pérdida de valores importantes para las personas y otras afectaciones que no pueden ser cuantificables en dinero, pero que supongan una alteración a la forma de vivir y las condiciones de vida de la víctima y sus familiares.

La corte interamericana de derechos humanos consideró muchos aspectos para determinar si se produjo un daño al proyecto de vida y si los hechos ocurridos configuraron le menosprecio de las cualidades de la víctima causando así un impedimento a la realización del proyecto de vida.

Con el daño causado el Sr. Cantoral observó una afectación en sus anhelos de superarse, en las ganas de ser mejor y mantener el optimismo en los proyectos que se trazaba en su vida. Sentencia de la corte interamericana de derechos humanos de fecha 3 de diciembre de 2001, Serie C N° 88, párrafo 60. Caso Cantoral Benavides vs. Perú, Reparaciones y Costas.

[...] En este dictamen los daños contemplados para las reparaciones son clasificados en daño material y daño inmaterial. La Corte incluye el daño al proyecto de vida dentro de los daños inmateriales y se refiere a éste directamente indicando que el daño inmaterial puede abarcar “mucho sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas y a su entorno, el perjuicio de valores muy importantes para las personas, otras variaciones que no son susceptibles de

calculación pecuniaria, así como las afectaciones de índole de existencia de la víctima o su familia.

La Corte sostuvo que los hechos del caso claramente perjudicaron el plan de vida de la víctima, porque el desorden causado por estos hechos cambió la trayectoria de vida normal de Luis Alberto y obstaculizó la realización de su carrera, ambiciones y potencialidades (párr. 60).

1.2.- MARCO TEÓRICO

Un marco teórico significa un análisis organizado y divulgación de teorías, investigaciones previas e historia que se consideran efectivas y adecuadas para diseñar y guiar proyectos de investigación. (Hernández et al., 2013, p. 56).

El desarrollo de la tesis tiene unos supuestos que necesitan ser utilizados como pautas preliminares, complementando los resultados finales del examen de trabajos previos relacionados con el tema de investigación, siempre que sean una fuente de alta confiabilidad. (Bernal, 2007, p. Página 56).

Es claro señalar que para que se inicie cualquier tipo de investigación se deben investigar temas relacionados o literatura que mejor sustente la investigación. Si estos materiales provienen de autores reconocidos y de buena reputación, deben implementarse en la investigación para garantizar un mejor resultado.

Cuando se determina que un fenómeno es parte de la investigación, debe sugerir pasos relacionados con el origen y significado del desarrollo de la investigación y explicar su significado. (Hernández *et al.*, 2013, p. 60).

El marco teórico incluye los principales temas correspondientes a los temas de investigación. Cuando se necesita un concepto para resolver controversias, se desarrolló para eliminar las dudas de los investigadores y de cualquier persona que tenga acceso a la investigación.

Marco teórico significa el análisis organizado y la divulgación de teorías, investigaciones previas e historia que se consideran válidas y apropiadas para diseñar y guiar proyectos de investigación. (Hernández, 2013, p. 56).

El marco teórico incluye los principales temas correspondientes a los temas de investigación. Cuando se necesita un concepto para resolver controversias, se desarrolló para eliminar las dudas de los investigadores y de cualquier persona en contacto con la investigación.

Daño al proyecto de vida

Cuando se produce la vulneración al daño al proyecto de vida, lo que principalmente se perjudica es a la libertad que tiene el ser humano, el desarrollarse en su entorno y desenvolverse como es, compromete ser el mismo (Rodríguez, 2007, p.124).

Solo cuando las personas son libres y temporales puede ser posible el proyecto de vida. Según (Fernández, 2012, p 62) El proyecto debe nacer de una libre elección que suele llevarse a cabo en un futuro próximo o cercano. Por tanto, solo los humanos pueden realizar proyectos. Además, si no elige ser lo que elige ser, es decir, sin proyección, no puede existir. Por tanto, libertad y tiempo son los dos requisitos existenciales del proyecto de vida. (p. 68).

Para que se pueda hablar del proyecto de vida deben concurrir dos supuestos como la temporalidad y la libertad. Porque la naturaleza del proyecto de vida es de una decisión que tiene como propósito cumplirse a largo o corto tiempo.

Una de las características de una persona es precisamente la capacidad de permanecer inalterable, jugar un papel en su entorno y proyectarse hacia el futuro. Si esto no es posible, obstaculizará el plan de vida. La libertad y el tiempo son las características básicas.

“El proyectarse a un futuro inmediato o lejano es aspirar a realizar ciertas cosas en el tiempo, una forma de sentirnos realizados al planear algo mejor para nuestra vida y tener la satisfacción de buscar la forma de lograrlo” (Fernández, 2012 p.87).

“En el proyecto de veces, una persona ejerce su vocación y plantea ciertos objetivos proyectándose a cumplirlos y sentirse realizado profesionalmente, esto se le llama realización personal, como se dice coloquialmente se cumplen los sueños” (Albisur, 2009 p 89).

“Es decir, se entiende por daño a proyectos de vida como una expectativa razonable y alcanzable en determinadas circunstancias, lo que significa la pérdida de oportunidades de desarrollo personal o daños graves, irreparables o muy difíciles de reparar”. (Albisur, 2009, p90).

Al paralizar el proyecto de vida, trae consigo consecuencias graves para el afectado; ya que, si se sufren daños psicológicos a consecuencia en algunos casos de forma irreparable, no solo es que afecte a proyectos en corto plazo, sino que algunos de esos proyectos dañan el desenvolvimiento frente a otros individuos o en lo laboral.

Hay ciertos sectores de la doctrina que, al momento de analizar el daño al proyecto de vida, consideran que la afectación no se reduce solamente al daño extra patrimonial sino también al patrimonial, porque el hacer planes a futuro implica una inversión económica (Vega, 2012, p74).

"Como hemos visto, el hombre no es solo una existencia espiritual y material, sino que uno de sus principales atributos es la libertad. El hombre es una existencia libre. El daño a la ingeniería de la vida está precisamente relacionado con la libertad humana. Esta persona decide correctamente qué hacer con ellos ¿Cuánto daño causa la vida?" (Pérez, 2006, p87).

En cuanto al concepto de daño de proyecto de vida y su alcance, la posición de Vega es un poco revolucionaria porque describe la pérdida de propiedad como daño a

proyecto de vida, según Vega Sánchez, esto se expresa como una pérdida de ahorros, es decir, una persona planifica un viaje y gana dinero Beneficio, y esto no es imputable al final repentino de la persona relevante y la pérdida de ahorros mensuales para completar el proyecto de viaje.

Responsabilidad Civil

“El derecho como ciencia debe su existencia al ser humano y su desempeño en la sociedad, el cual va modificándose conforme al desarrollo del ser humano según (Encarna, 2000) con el paso del tiempo los conflictos de la sociedad van variando y se presentan nuevos dependiendo la realidad en la que se generen, lo cual es importante para el derecho porque refuerza las leyes (p.98).

Para Mosset (2013) “La responsabilidad civil puede ser extracontractual y contractual, es decir pueden ser responsables tanto el propio agente o un tercero, por lo cual primero debe existir un nexo causal del originador del hecho y el que sufre el daño” (p. 15).

Es decir, que para hablar de responsabilidad civil se debe asumir responsabilidad ante los hechos dolosos dependiendo el grado de culpabilidad o intención, ya sea por los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, se tiene como cierto que no se puede atribuir responsabilidad civil a un acontecimiento generado por la naturaleza, ya que la sanción y acción reparadora solo puede ser atribuible al accionar humano.

En efecto, siendo el origen de la responsabilidad civil una figura contractual o extracontractual, la interrogante que surge es cómo poder diferenciarlas, como se sabe la responsabilidad contractual se avoca a un compromiso creado por la intervención de dos partes que se obligan a una conducta y a su cumplimiento.

La Responsabilidad Civil es un concepto del derecho, que busca resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales producidos por la culpa de un agente y trasladarlos hasta un escenario antes de producido el daño. El autor que más cerca está del concepto de

responsabilidad civil es Mosset, ya que el escribe sobre la consecuencia de producido el daño, es decir si se produce un daño nuestra legislación ampara la indemnización para la víctima.

Daño

“El daño es un elemento de la responsabilidad civil, siendo el más importante por el efecto, ya que si no existe daño no es conveniente una reparación. Ahora el daño como concepto general quiere decir que se aplica en dos supuestos, tanto en el daño patrimonial o extrapatrimonial o en algunos casos en ambos daños, es decir que una conducta puede desencadenar los dos tipos de daños” (Fernández, 2012, p. 65).

La trascendencia negativa de los valores tanto económicos como patrimoniales, es en otras palabras el daño. El daño al proyecto de vida es una lesión al honor, la honra de la persona afectada cambia frente a los demás, ya que sus objetivos se ven frenados (Lafaille, 2010, p. 89).

“Para que el daño sea susceptible de indemnizarse debe conocerse su origen, es decir solo si existió una lesión física o moral el efecto del daño se convierte en resarcible, debemos tener en cuenta que el lucro cesante se retribuye, pero no es considerado como un daño” (Tafur, 2009, p. 48).

[...] Ningún daño no asumirá ninguna responsabilidad. La teoría de la reparación de daños se centra en los daños, por lo que no solo es un requisito básico, sino que también especifica el grado de reparación. El daño causado marca el límite de la obligación de indemnización (Tafur, 2009, p.6).

Desde la naturaleza axiológica del daño, la postura de Tafur Padilla es la más acertada ya que para hablar de daño se debe conocer los supuestos en los que se configura el mismo, no en todos los casos se ha producido un daño. Y desde el punto de vista de Fernández, el daño puede producirse en dos vertientes, tanto en la extra patrimonial como en la patrimonial, o en ambas esto quiere decir que el daño no se limita a un supuesto, sino que es amplio.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

La historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene su origen en Costa Rica para ser exactos en San José en el año 1969. La constitución y conformación se da por la reunión de diversos Estados, los cuales desean someterse a la jurisdicción de esta Corte de manera supletoria en casos de afectarse los derechos humanos, siendo ratificado en cada Estado el tratado de la Corte interamericana de derechos humanos y aceptada como instancia supra nacional.

El cumplimiento del tratado es obligatorio para todos los Estados que firmaron el Convenio y consecuentemente lo ratificaron cada uno en sus países.

La Corte interamericana de derechos humanos actúa a solicitud de parte y en casos especiales de oficio, cuando ve que se han vulnerado derechos humanos colectivos, pero solo en el caso de países que conformen el Tratado.

La finalidad de la Corte interamericana de derechos humanos es que cada individuo ejerza sus derechos sin presión política o social, ya que se parte de la idea que cada ser humano es libre.

Es la Corte interamericana de derechos humanos, la instancia más importante en la que se pueden acudir cuando existe vulneración de los derechos humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, [CIDH], 2010).

En nuestro país la Corte interamericana de derechos humanos, es la única que ha creado jurisprudencia vinculante respecto al daño al proyecto de vida, ya que en nuestra legislación ese supuesto no está legislado, pero como la Corte interamericana de derechos humanos cuida el derecho a la libertad y el daño al proyecto de vida se considera como una vulneración a ese derecho, pues es la instancia más competente para ver esos casos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser un orden integrado del sistema estadounidense de derechos humanos, señalando (Hernández, 2013): Puede construir la comuna constitucional ius, y debe determinar las funciones o derechos legales de nuestro estado constitucional (. ..) Estos dos aspectos son importantes para

el estudio internacional. Tanto los derechos humanos como la constitución son de suma importancia. El derecho público existe desde hace mucho tiempo, y este fenómeno anormal aún existe, desglosado en diferentes campos o documentos legales. Ignoramos el hecho de que América Latina ha perdido regulaciones importantes (p.45).

Empero, el camino no siempre ha estado sembrado de buenas intenciones, ni lo estará. Hemos asistido en el último lustro en el cambio rotundo en el debate frente a los sistemas de protección de los derechos humanos (Hernández, 2013, p. 58). La mutación se ha presentado con el regreso del monstruo “constitucionalista” en algunos países de la región (...) como por parte de ciertos gobiernos a aceptar las decisiones internacionales.

No es extraño observar que nuestros tribunales constitucionales invoquen normas de la Convención Americana de Derechos Humanos para darle un alcance a un derecho fundamental consagrado en el ordenamiento constitucional (Hernández, 2013, p.65).

Cuando la CIDH ordena a un país que elimine las normas constitucionales aprobadas de su ordenamiento jurídico interno, ¿está legalizado democráticamente, por ejemplo, mediante una convención constitucional o un referéndum? (Ventura, 2009) señaló que estos problemas son la encarnación de uno de los mayores problemas de la teoría jurídica. Son dos principios básicos (...) La colisión de la democracia y los derechos humanos (p.98).

En las posturas anteriores, los diversos autores consideran que la participación de la Corte interamericana de derechos humanos en cada jurisdicción es una vulneración a la autonomía de cada Estado, porque los efectos de las sentencias son de cumplimiento obligatorio. Pero a eso se sobrepone el hecho de si el Estado ratifico la soberanía de la CIDH pues no se están vulnerando ningunas leyes.

La función consultiva de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

Al igual que otros tribunales internacionales como la Corte Internacional de Justicia o la Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene

una doble jurisdicción: resolver controversias a través de sentencias e interpretar instrumentos internacionales o leyes nacionales a través de opiniones periciales. consultar. Desde el inicio de los trabajos en enero de 1987 y junio de 1979, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido 8 dictámenes, pero aún no se ha pronunciado sobre casos controvertidos. En estos fallos iniciales, la Corte sentó una base importante para los aspectos básicos de su funcionamiento y, en términos más generales, sentó una base importante para el funcionamiento del sistema de protección de los derechos humanos en las Américas.

Desde entonces, hasta diciembre de 2014, la labor del tribunal se ha revertido. Los veintiuna dictámenes periciales presentados contrastan fuertemente con las casi tres centenas resoluciones aprobadas en el proceso.

Al mismo tiempo, el interés académico e investigador por el funcionamiento del tribunal y el sistema en su conjunto se centra en los aspectos básicos o estructurales del litigio. El enfoque se trasladó a temas como el contenido de los derechos humanos y la forma de compensación, cambios en los procedimientos controvertidos y la implementación de las sentencias de los tribunales estadounidenses en el país.

Sin embargo, no se puede negar la posición central de la declaración consultiva. Muchas consideraciones del primer informe se conservan y se utilizan como referencia autorizada en caso de controversia. Sin mencionar la actualidad y validez de las declaraciones sobre los derechos de niñas y niños y trabajadores migrantes, o los requisitos de registro para periodistas. Se puede decir que estas opiniones han establecido todo el período de la disputada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Legitimidad democrática de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

es extraño observar cómo, de una parte, nuestros tribunales constitucionales invocan normas de la Convención Americana de Derechos Humanos para darle un alcance a un derecho fundamental consagrado en el ordenamiento constitucional, y cómo, de otro lado, las decisiones de la Corte interamericana invocan jurisprudencia elaborada por las cortes

constitucionales de los Estados miembros del Sistema Interamericano. En la primera de esas acciones se ha enmarcado la jurisprudencia constante de la Corte Constitucional colombiana.

Empero, el camino no siempre ha estado sembrado de buenas intenciones, ni lo estará. Hemos asistido en el último lustro a un cambio rotundo en el debate frente a los sistemas de protección de los derechos humanos. La mutación, para traer el término de Vergottini, se ha presentado con el regreso del monstruo “nacionalista” en algunos países de la región, que plantea grandes problemas, como la negativa por parte de ciertos gobiernos a aceptar las decisiones internacionales de los órganos de protección de estas reacciones nacionalistas se han agudizado con la puesta en acción de reformas constitucionales que han modificado en el continente dos aspectos de forma principal: la reelección indefinida y la idea de la sostenibilidad fiscal.

Sobre la primera, los Estados latinoamericanos han conseguido recursos importantes en el mercado internacional, producto de la exploración y comercialización de sus recursos no renovables, lo que ha llevado a que se puedan practicar políticas asistencialistas en la región, con el aditamento de un nacionalismo rampante que castiga la idea de que órganos de derechos humanos supranacionales intervengan o intenten alterar la lógica normativa interna o el margen de apreciación nacional frente a los derechos humanos’. Esta repartición directa de la riqueza ha permitido a los presidentes en ejercicio plantear reelecciones sucesivas o permanentes (Ecuador, Bolivia, Venezuela, Colombia, Perú, Brasil, Argentina, República Dominicana, entre otros países) con el fin de mantenerse en el poder.

El otro aspecto que ha minado el Sistema Interamericano y la realización de los derechos fundamentales es el límite impuesto en algunos ordenamientos jurídicos (Argentina y Colombia) en cuanto al reconocimiento de los efectos económicos derivado de las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, el manejo de los recursos del Estado ha tenido un impacto en las decisiones de la corte interamericana “, teniendo en cuenta que este tribunal determina la responsabilidad internacional del Estado con un componente de reparaciones, que en algunos casos ha sido rechazado por algunos de ellos (Ecuador, Argentina y Venezuela).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ordena a un país que elimine las normas constitucionales aprobadas, como una convención constitucional o un referéndum, de su sistema legal interno. ¿Es democráticamente legal? En otras palabras, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerce su control sobre las prácticas consuetudinarias, ¿ha superado el poder del pueblo soberano para darse normas y derechos? ¿Es esto democráticamente legal? Estos problemas son la concretización de uno de los mayores problemas de la teoría del derecho y del estado provocado por el conflicto de dos principios básicos en los que se basa el mundo de hoy (al menos el mundo occidental): la democracia y los derechos humanos.

Cabe preguntarse: ¿Es un país democrático un país ideal para realizar la efectividad de los derechos humanos?

Estas cuestiones demuestran que el desarrollo de este trabajo de investigación es razonable. La investigación tiene como objetivo abordar la legitimidad democrática del ejercicio del control acordado por parte de la corte. La corte es una institución judicial del sistema estadounidense de derechos humanos y juega un papel vital en el sistema de derechos humanos. El proceso de integración de los estados en Estados Unidos "puede dejar de existir", en términos de dudas más o menos serias sobre sus capacidades, esto es permeable.

Ahora bien, en el presente trabajo el análisis sobre la legitimidad democrática de este órgano internacional se limitará al ejercicio de una de sus competencias: Control contractual sobre las leyes internas de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que aceptan la jurisdicción controvertida de esta institución.

El judicial review, la sentencia en el caso *Marbury vs. Madison*, así como la noción de supremacía constitucional, aluden al control de constitucionalidad, figura jurídica que hoy por hoy ya resulta familiar, en el caso colombiano, gracias a la institución encargada de ejercer dicho control, la Corte Constitucional, pero que pasa a ser superada con el siglo XXI, evocando la expresión de Cappelletti, por una "justicia constitucional transnacional", esto es, por el control de convencionalidad.

En efecto, como reflejo de la globalización del derecho, en particular del derecho de los derechos humanos, se crean mecanismos en el orden jurisdiccional internacional que permiten hacer efectivos esos derechos más allá de la soberanía estatal, como es el caso del control de convencionalidad, superando con ello la concepción tradicional del derecho internacional relativa a que “es el propio Estado quien se limita sus posibilidades jurídicas internas; porque en efecto, en este punto los derechos humanos adquieren una existencia ontológica supraestatal que constituye un límite objetivo e inmanente del poder constituyente originario y derivado.

Pero, pese a la finalidad que se pretende alcanzar con el ejercicio de dicha competencia (control de convencionalidad) por la Corte interamericana de derechos humanos, resulta relevante cuestionarse sobre su legitimidad democrática, toda vez que este órgano jurisdiccional internacional que ha sido concebido para juzgar actos de Estado, ahora se convierte en un juez de normas, poniendo en evidencia lo que describe.

Tamánaha como la judicialización de la política y, en consecuencia, “la notoria tendencia a la ‘expansión global del poder judicial.

El estudio parte del supuesto de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una legitimidad democrática mínima para revisar las convenciones de las constituciones y leyes internas de los Estados partes de la Convención Americana, porque tienen tribunales jurisdiccionales controvertidos y porque su propósito es probar el ejercicio del control consuetudinario, es legítimo y corresponde a la protección de los derechos humanos. Sin embargo, carece de legitimidad por la falta de participación ciudadana y control de las convenciones, se cuestiona la vigencia de su toma de decisiones y además entra en conflicto con el sistema interno de cada país. En principio, desconoce sus características vinculantes.

Para demostrar dicha hipótesis se empleará el método de investigación francés, conforme al cual se desarrollará un plan sincrónico de dos partes principales: una primera, en que se descubrirán y analizarán aquellos argumentos que justifican la legitimidad democrática de

origen y de resultado de la Corte interamericana de derechos humanos en el ejercicio del control de convencionalidad, y una segunda, en la cual se describirán y analizarán los argumentos que responden a la ilegitimidad democrática de origen y de resultado de la Corte interamericana de derechos humanos en dicho control. No obstante, cabe advertir que una y otra parte simplemente reflejan el grado de legitimidad democrática que la Corte interamericana de derechos humanos tiene dependiendo del criterio de origen o de resultado a analizar; de tal manera, si el grado es medio o alto será analizado bajo la parte titulada como legitimidad democrática, mientras que si es mínimo o presuntamente inexistente será analizado bajo la parte titulada como ilegitimidad democrática.

En este trabajo, luego de identificar el problema de investigación y su desarrollo y soluciones, se procedió a compilar una bibliografía, que incluye textos, libros, trabajos, artículos en revistas científicas, sentencias y opiniones de la Corte de las Américas. Las leyes y reglamentos judiciales, de derechos humanos, como la Convención Americana, los decretos y reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, etc., por supuesto se almacenan en medios físicos y electrónicos para por las siguientes razones, y no contienen toda la información actual sobre el tema Hay bibliografía, aunque coinciden.

A continuación, previo al desarrollo del problema jurídico planteado, se procede a realizar algunas precisiones conceptuales acerca de la legitimidad democrática y el control de convencionalidad.

A. Legitimidad democrática

La legitimidad es una cualidad o condición de verdad, de lo genuino, de lo justificado, y por tanto de lo aceptado; por ello, legitimidad se asocia a los conceptos de legalidad y justicia, así como también al de eficacia". De hecho, siguiendo a Díaz, una teoría de la legitimidad hace parte de una teoría de la justicia, es una relación de especie a género".

En cuanto a su asociación con la legalidad, debe referirse como antecedente a Weber, quien permite comprender que la teoría de la legitimidad desde el punto de vista sociológico se funda en el individualismo.

De otra parte, la acepción democrática corresponde a aquello que justifica la legitimidad, lo cual significa que algo es legítimo porque es democrático, porque su origen es democrático y porque sirve para los principios y valores de la democracia.

Nótese que la legitimidad democrática, según las ideas plasmadas, implica dos perspectivas de este concepto: legitimidad democrática de origen y legitimidad democrática de ejercicio y resultado, que en el presente documento serán llamadas legitimidad democrática de origen y legitimidad democrática de resultado, respectivamente. La razón de dicha denominación se encuentra íntimamente ligada al mismo concepto de democracia, que como pasa a exponerse tiene una naturaleza dual: formal y material.

En efecto, democracia es uno de los principios sobre los cuales se funda la mayoría de las sociedades contemporáneas, y cuyo origen se remonta a la época antigua, de democracia no alcanza a comprenderse en su definición etimológica, aunque da inicio a su discurso como fuente y legitimidad del poder.

El primer significado atribuido a este concepto es de tipo formal: el poder o regla de las mayorías, como una forma de gobernar la sociedad de manera armónica, ante la ausencia de unanimidad; en las decisiones y destinos de una sociedad, la democracia se presenta como una salida efectiva a la inactividad consiguiente a la falta de unanimidad, mediante el consenso.

No obstante, hoy día la doctrina reconoce mayoritariamente que esa idea originaria del concepto de democracia se encuentra superada, cuando al mismo se introducen elementos sustanciales que determinan su contenido, para que siga teniendo utilidad en las sociedades modernas, en donde estos corresponden básicamente a los derechos humanos.

La democracia como concepto, más allá de generar consensos, tiene por función el respeto de los derechos humanos, e incluso dar contenido a los mismos.

Negar dicha esencia a este concepto, hoy día, supondría hacer eco al razonamiento de Valencia, frente a la legitimación democrática del poder, cuando dice que no es posible pensar ni administrar la sociedad contemporánea desde dicha noción, toda vez que lo que él considera su fundamento, vale decir, el consenso, está en crisis. Por eso, afirma, “los derechos humanos constituyen la ética de la democracia.

En ese sentido democracia y derechos humanos se presuponen recíprocamente, tal como lo sostiene Carpizo al decir que “no puede existir democracia donde no se respeten los derechos humanos, y éstos realmente sólo se encuentran salvaguardados y protegidos en un sistema democrático”.

A grandes rasgos, la legitimidad democrática se constituye en un atributo que se traduce en consenso y consecuentemente en obediencia al ejercicio de un poder.

El cuestionamiento que surge es qué es ese atributo, que elementos lo conforman. En la distinción entre democracia formal y material se ha expuesto parte de la respuesta a esto: la legitimidad democrática no está dada solamente por el origen de la institución de poder, sino también por el resultado que produce o gestiona esa institución.

Mientras para la ‘tradición liberal’ la dignidad se realiza aún a pesar de aquella colectividad, para la ‘tradición republicana’ la dignidad se realiza mediante la inserción del individuo en su comunidad, con lo que para los primeros el Estado aparece como un mal necesario en tanto para los segundos puede ser un bien. (...) En el primer modelo, el derecho y el Estado suponen límites a la persecución por los individuos de sus propios intereses que se justifican sólo en tanto se enderecen a hacer compatible esa actuación con la actuación de los demás. En el segundo, el Derecho y el Estado se nos presentan como productos de la actividad de los ciudadanos, orientada al bien común, que permiten, a su vez, actualizar el entendimiento sobre cuál es ese bien común.

Por su parte, Díaz presenta un desarrollo de lo que implican esos dos elementos básicos, y en ese sentido considera como exigencias básicas, éticas y políticas de la legitimidad democrática del derecho y del Estado actual el siguiente decálogo:

1. El reconocimiento y respeto de la vida humana.
2. La libertad crítica individual, la libertad de opinión y de expresión.
3. La participación política en libertad para la toma de decisiones, la elección periódica de legisladores y gobernantes y el adecuado funcionamiento del sistema institucional, los partidos políticos, los sindicatos, el parlamento, la administración, etc.
4. La afirmación del principio de la soberanía popular.
5. La regla de las mayorías como criterio operativo.
6. El reconocimiento de los valores e intereses legítimos de las minorías.
7. La política de consenso y de compromisos o pactos sociales, políticos y económicos.
8. El reconocimiento de la dualidad entre instituciones políticas y sociedad civil.
9. La protección y realización de los derechos humanos (civiles, políticos, sociales, económicos y culturales)

Como puede dilucidarse del anterior recuento, la existencia de legitimidad democrática se constituye en un presupuesto para justificar la existencia de instituciones de poder relevantes para el derecho, como los órganos internacionales, y más concretamente la Corte IDH, por cuanto solo dentro del marco de instituciones democráticas es posible consolidar un régimen de libertad y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, según lo establecen los preámbulos de la Carta de la OEA y de la Convención Americana". Los criterios doctrinales referidos conducen en este trabajo a abordar el análisis de la legitimidad democrática de la Corte IDH en el ejercicio del control de convencionalidad sobre las normas internas de los Estados parte de la Convención Americana, compartiendo la idea de Barbosa en el sentido que la democracia se constituye en el elemento esencial de la construcción de los sistemas de protección de derechos humanos.

Dicho análisis se hará desde dos perspectivas: una, la legitimidad democrática de origen (input), y otra, la legitimidad democrática de resultado (output).

La legitimidad de origen corresponde al carácter intrínsecamente democrático de la institución y la función de la Corte interamericana de derechos humanos y control de convencionalidad, y la legitimidad de resultado al uso democrático, que para el presente

trabajo comprende el proceso (throughput), es decir el ejercicio del control de convencionalidad, y el resultado (output), esto es la eficacia de la decisión de incompatibilidad.

La legitimidad democrática de origen incumbe al origen democrático de la institución y la función, su cercanía con la voluntad popular y el nivel de representación de la misma, su compromiso con la garantía de la imparcialidad y su responsabilidad ante la sociedad que representa. Bajo esta perspectiva, la legitimidad democrática se encuentra estrechamente relacionada con el principio de legalidad en sentido general, ya que la positivización tanto de la institución, la Corte interamericana de derechos humanos como de la función, control de convencionalidad garantiza su seguridad y en consecuencia, en cierta medida, su obediencia, y esa positivización tiene origen, en este caso, en la voluntad de los Estados que se guían por el procedimiento democrático -regla de las mayorías-.

También se encuentra relacionada con los principios de transparencia e imparcialidad que se materializan en la forma de selección de los jueces miembros de la Corte, su período, remuneración y responsabilidad. La legitimidad democrática de resultado alude al uso o ejercicio y a su finalidad, en este caso, del control de convencionalidad, “basado en el mérito de las decisiones (...), en sus resultados, y en la evaluación de las circunstancias contextuales que apremian a esas decisiones.

Esa potestad de la Corte interamericana de derechos humanos, que frente a un caso determinado supera el poder constituyente de un Estado, bien sea originario del pueblo o derivado de un órgano legislativo o ejecutivo, desemboca en el cuestionamiento de su legitimidad, en este caso, democrática, porque el presupuesto de existencia de todo el SIDH y de sus órganos es la democracia. Es así como solo Estados democráticos pueden ser parte de la Convención y del sistema regional en general.

A partir de las precisiones conceptuales adelantadas, se procede a desarrollar el objeto de la investigación propuesto.

Justificación

García cuando afirma que “el derecho a la planificación judicial” entendido como “libertad de opción judicial” significa en el campo la garantía de esa libertad que se reconoce al particular en el ámbito de Derecho Privado de optar por un negocio, o de configurar sus relaciones; lo cual no va a tener más consecuencias judiciales que aquellas que resulten laxativamente de la Ley.

A la postre, la concepción de la planificación judicial como un eventual derecho halla su apoyo en el principio de legalidad en la imposición: si en el anverso de la moneda el Estado señala imperativamente el cuándo y cuánto de las obligaciones impositivas de sus ciudadanos, en su reverso nace el derecho para esos ciudadanos, de no ser exigidos más que aquello a lo que legalmente vienen obligados.

La posibilidad de una lícita planificación fiscal surge, por tanto, del hecho que las normas establecen unas determinadas consecuencias judiciales (y no otras) a determinados actos o negocios jurídicos contenidos en el presupuesto de hecho. Y se da la circunstancia que, en ocasiones, normas distintas atribuyen distintas consecuencias a actos o negocios jurídicos que, siendo distintos permiten alcanzar un mismo resultado.

Sea como fuere, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la posibilidad que tienen los ciudadanos de ordenar sus asuntos de la forma que más les convenga en términos jurídicos (se trate de un derecho subjetivo o de una libertad, o de una meta posibilidad), en cualquier ordenamiento existe la posibilidad de realizar una serie de actuaciones que, pese a tener una motivación jurídica clara, no vulneran el ordenamiento jurídico; ésta posibilidad definiría lo que nosotros entendemos por planificación jurídica.

En la terminología empleada por Larraz, en su “metodología aplicativa del derecho”, el concepto de lícita planificación jurídica, éstas normas deben pues, proporcionar el marco para que el juez alcance la solución más justa en el caso concreto, sin el riesgo de vulneración de los principios de legalidad, generalidad e igualdad en la imposición que entrañaría aceptar que se dejara llevar por su intuición.

El propósito que ahora nos ocupa es el de analizar el papel desempeñado por la motivación jurídica en la distinción entre lo lícito y lo ilícito en la planificación jurídica. No vamos a detenernos, por ello, en el examen de las técnicas en sede de aplicación, en el recurso a la analogía.

Nos hemos centrado en el análisis de la relevancia otorgada a la motivación jurídica en la interpretación de las normas tributarias y en la calificación de los negocios o actos jurídicos realizados, así como en la construcción de cláusulas anti-ilusorias. Y para ello tomaremos como referencia el papel desempeñado por la motivación jurídica en la doctrina anglosajona del business purpose.

Con carácter previo, entendemos necesario precisar cuáles son los perfiles de esta doctrina frente a otras aledañas que también son utilizadas en los países de common law para delimitar las móviles fronteras entre la lícita planificación y la elusión normativa, aunque no exista entre esas doctrinas.

Puede afirmarse que la justificación de las decisiones judiciales es uno de los temas fundamentales del que tradicionalmente se han ocupado los teóricos del Derecho. Las transformaciones que han tenido lugar en todos los sistemas jurídicos actuales (en los sistemas democráticos) han proporcionado una especial preocupación por la actividad que realizan los jueces en el proceso de interpretación y aplicación del Derecho.

La pregunta esencial a la que trata de dar respuesta este libro es la de ¿cuándo se puede afirmar que una decisión judicial está justificada? Para ello se parte de una determinada noción de justificación que trata de diferenciar claramente el contexto de descubrimiento del contexto de justificación. En ese sentido el término motivación que se utiliza en la Constitución es incorrecto pues, la motivación y explicación son términos que no se pueden identificar ni asimilar a la justificación.

A continuación, se examinan los elementos que deben estar presentes para que una decisión pueda reputarse justificada, así como los fines que debe cumplir la justificación (eliminación de la arbitrariedad, sometimiento de la actividad judicial a la legalidad vigente, etc.) Se

presupone que las decisiones judiciales solo están justificadas en sentido estricto si cumplen con una serie de requisitos y so el resultad de la aplicación de un Derecho de origen democrático. Si tales condiciones no concurren no sería posible hablar de decisiones justificadas.

Advertía Villar en su obra que “no es nada fácil dedicarse a la investigación del Derecho, en que todo parece escrito y en donde penetrar con afán de obtener algo nuevo produce la misma impresión de entrar en un restaurante donde todas las mesas estén ya reservadas, nadie sabe para quién”. Pues bien, el tema de la actividad judicial de aplicación del Derecho no escapa a esta impresión. En principio parece que ya está rodo dicho en el incontable número de obras que han tornado como objeto de estudio este tema en los últimos años. Pero esta proliferación de trabajos sobre la actividad judicial, a pesar de sus importantes logros, ha dejado sueltos algunos cabos, entre ellos, el de la justificación de las decisiones judiciales, lo cual da sentido en primer lugar a esta investigación.

No se puede negar que gran parte de los problemas que surgen en torno a la actividad judicial de aplicación y, en concreto, de justificación de las decisiones judiciales, no pueden reducirse a mera técnica jurídica, sino que estén íntimamente ligados a determinadas concepciones político-jurídicas. Por ello es preciso un especial celo en la demarcación de ambas facetas (jurídica y política) en el tratamiento de la decisión judicial para evitar conclusiones no depuradas.

Antes de responder a la pregunta fundamental sobre cuándo se puede decir que una decisión judicial está justificada debemos precisar qué es la justificación. Y no sólo fijaremos el concepto de justificación que servirá de base para todo el estudio posterior, sino que también clarificaremos el enfoque metodológico adoptado. Así, excluimos ciertos enfoques que conducen a conclusiones inciertas a causa del déficit de depuración antes mencionado. En este capítulo se distingue el concepto de justificación de otros más o menos afines, como son el de motivación, fundamentación y explicación y se determina el objeto sobre el que puede recaer la justificación, es decir, cuáles son los enunciados de los que se puede predicar la propiedad de “justificable”.

Será el marco estructural previamente fijado el que nos permitirá distinguir dos tipos de justificación cuyo análisis se hacía imprescindible a cometer. Se trata de la distinción entre justificación jurídica y extrajurídica que, conduce al análisis del, tan intrincado como insoslayable, problema de la justificación profunda o última. La distinción entre justificación jurídica y extrajurídica nos llevará a su vez de la mano a otra distinción, esta vez entre contextos, también esencial para nuestro estudio por su incidencia en la justificación jurídica. Nos referimos a la distinción entre contexto de descubrimiento y de justificación. Por último, el capítulo segundo se cierra con un estudio de los fines de la justificación.

La justificación de las decisiones judiciales, aparece como una obligación que se dirige a los jueces y tribunales, en el artículo 120.3 de la Constitución Española, aunque empleando una terminología inadecuada, pues se refiere a las sentencias como “motivadas”. Pues bien, el capítulo tercero de este trabajo se centra en el plano que podríamos denominar “legal-institucional”, desde el que se analizará, por un lado, cuál ha sido el proceso histórico que ha conducido a la imposición de la obligación de motivar las resoluciones judiciales. Por otro lado, uno de los instrumentos que el juez debe utilizar y que va a afectar de manera trascendental a su actividad, es la Constitución, por lo cual dedicamos un apartado a la interpretación de este instrumento normativo.

Este apartado servirá también como marco a otras cuestiones problemáticas como si la interpretación de la Constitución debe ser sustancialmente distinta de la interpretación de otras normas del sistema; la ponderación; las relaciones entre el Tribunal Constitucional y los tribunales ordinarios y los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional.

El estudio sobre la actividad interpretativa se complementa con el tratamiento jurisprudencial de la interpretación. Así, veremos cómo entiende nuestra jurisprudencia, sobre todo la del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, la actividad interpretativa. El desarrollo de esta cuestión nos ha permitido también descubrir ciertos supuestos en los que el Tribunal Constitucional ha complementado la labor del Legislador o en los que el Tribunal Supremo ha ido más allá y ha enmendado al legislador, dictando sentencias que

claramente pueden reputarse como contra Iegem. Y es precisamente este hallazgo el que nos anima a tratar desde un punto de vista teórico lo descubierto en la praxis judicial, esto es, si los jueces pueden crear Derecho. Cuestión ésta que nos obliga, a su vez, a tratar la distinción entra casos fáciles, difíciles y trágicos y el enmarañado tema de la discrecionalidad judicial. De esta relación entre los términos justicia y justificación podemos deducir un concepto aproximado de justificación como el resultado de la acción de justificar, esto es, de la acción de “volver justo” lo injusto o, al menos, aquello de cuya justicia se dudaba.

El término justificación, como tal, aparece en el Derecho actual en un concreto ámbito, el jurídico-penal, en el que se hace referencia a las llamadas “causas de justificación”, cuyo fundamento puede encontrarse en la relación con el término justicia y con la acción justifican.

La doctrina jurídico-penal se ha referido tradicionalmente a las causas eximentes como causas de justificación cuya concurrencia en el caso conlleva la exclusión de la antijuridicidad o ilicitud de una conducta que en principio era típica. Por ello también se las denomina causas de exclusión de la antijuridicidad o del injusto. Las tradicionales han sido la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho, profesión o cargo, el cumplimiento del deber o el consentimiento del ofendido. El fundamento de estas causas de justificación suele encontrarse en la “colisión de intereses”, “ponderación de intereses” o el “interés preponderante”.

Se entiende que es posible la lesión de intereses porque, precisamente, los intereses sacrificados entran en conflicto con otros que se considera que deben prevalecer. Lo que interesa resaltar es que la concurrencia de estas causas convierte una conducta injusta en justa, es decir, reviste de ias, de Derecho, lo en principio injusto, contrario a Derecho. Son denominadas causas de justificación porque aportan lo necesario para convertir en justa una acción. De ahí que no nos quepa la menor duda de que, en el contexto lingüístico en el que se mueve la doctrina jurídica (en este caso la penal), el término justicia y justificación están íntimamente ligados.

En este sentido es también oportuno referirse a la distinción entre causas de justificación y excusas, a la que se han referido también filósofos del Derecho. De acuerdo con esta distinción, acogida por la dogmática penal y la jurisprudencia españolas, mientras las causas de justificación eliminan el carácter delictivo del acto, esto es, el acto en principio injusto se convierte en justo, las excusas eliminan el juicio de culpabilidad que recae sobre el autor, pero no el carácter delictivo del acto, lo injusto del acto. Por tanto, los comportamientos amparados en una excusa continúan siendo injustos.

El tema de la justificación jurídica se puede englobar en otro más genérico que se denominaría “Teoría general de la decisión jurídica”.

En un sentido muy amplio del concepto de “justificación”, todo en la sentencia judicial es justificación; lo que se nos hacen patentes en la misma son “razones” que conducen, en una suerte de silogismo jurídico (al menos aparente), a la decisión judicial final. Se justifica la apreciación de los hechos en base a las pruebas practicadas; se justifica la aplicación de una determinada norma, así como una determinada interpretación de esta. Todos estos elementos se presentan como razones que justifican la decisión final adoptada. Es precisamente la adopción de una decisión justificada lo que se pretende, y por ello es correcto decir que toda teoría de la justificación debe englobarse en una más genérica “Teoría de la decisión jurídica”.

Poniendo en relación la “rama” justificación de la decisión con el tronco decisión jurídica, Robles introduce el concepto “Técnica jurídica”, que vendría a ser el “conjunto de procedimientos utilizados por los juristas a la hora de decidir. Es, pues, la técnica de la decisión. Una teoría de la técnica jurídica se identifica de esta manera con una teoría de la técnica de la decisión jurídica”.

Más detallada nos parece la aportación de Aarnio a los tipos de acercamiento dogmático a la decisión judicial. Para este autor, la teoría de la justificación en la dogmática jurídica puede ser descriptiva, analítica o normativa. Una teoría de la justificación descriptiva se centra en el análisis de la actividad de justificación real. En este sentido, la teoría descriptiva

de justificación es siempre empírica y su validez dependerá de los datos empíricos que se presentan en apoyo de las proposiciones.

El tipo de datos que se estudian pueden ser las decisiones de los tribunales. El análisis descriptivo de la justificación es realmente valioso, “por ejemplo, para obtener datos comparativos de hasta qué punto la praxis realiza con éxito ciertos ideales de justificación. Así el examen puede ser importante para la corrección de la praxis”.

En segundo lugar, la teoría analítica de la justificación se centra en el estudio de los conceptos utilizados en la justificación. Y, en tercer y último lugar, una teoría normativa de la justificación trata de proporcionar normas, recomendaciones o criterios acerca de cómo debe o cómo no debe ser utilizada la justificación en la interpretación“ o, en general, acerca de cómo debe justificarse.

Por su parte, García”, a diferencia de Aarnio, junto al estudio descriptivo y normativo, incluye no un estudio analítico conceptual, sino un estudio lógico. Así, entre un estudio descriptivo, que mostraría los distintos tipos de argumentos que tienen cabida en la práctica jurídica y el modo cómo en la práctica se interrelacionan y la justificación de las decisiones jurídicas.

Por otro lado, la “descripción” se dirigirá a dos objetos distintos. De un lado, se analizará lo dicho por la doctrina en relación con la justificación de la decisión judicial. En este sentido, podría decirse, siguiendo a Robles”, que pretendemos la elaboración de una Metateoría de la técnica de la justificación de la decisión jurídica. Por otro lado, estudiaremos la argumentación real utilizada en algunas decisiones de nuestro Tribunal Constitucional y, de manera tangencial del Tribunal Supremo.

Tras el encuadramiento metodológico anterior, es oportuno ofrecer un concepto de justificación, por general que sea, para que nos sirva como punto de partida del análisis que sigue. En este sentido, puede definirse la justificación como la “actividad consistente en exponer a un auditorio las razones que han conducido a elegir una entre distintas alternativas

posibles”. Partimos del dato, prácticamente incontrovertido, de que la argumentación jurídica no se diferencia de cualquier otro tipo de argumentación racional general.

En el estudio de la actividad judicial propiamente dicha las preguntas fundamentales son: ¿qué es esa justificación que ofrece el decisor?, la decisión del juez, ¿ha de ser racional?, ¿es racional por el simple hecho de ofrecer una justificación de la misma?, ¿cómo se relaciona entonces la racionalidad de la decisión judicial con la justificación de la misma?, ¿las decisiones judiciales son correctas o verdaderas?, ¿existe una única decisión correcta o varias?

Justificación y otros conceptos a fines

Con carácter previo al estudio de la justificación jurídica propiamente dicha, conviene deslindar el concepto “justificación” de otros conceptos más o menos afines con los que, en ocasiones, se ha confundido.

Nos referimos a los conceptos explicación, fundamentación y motivación. Este análisis nos obliga a referirnos a la justificación como un término “contextualizado”. Con ello se quiere decir que este concepto, como cualquier otro, encuentra diferentes significados en relación con el particular contexto lingüístico en el que se incluya.

Motivación

El artículo 120.3° de nuestra Constitución establece que las sentencias deben ser “motivadas”. La pregunta que debemos responder es si los términos justificación y motivación son o no equivalentes. Hay autores que lo afirman sin ningún género de duda. Así, para Segura “la acción de motivar consiste en dar las razones que se han tenido para hacer una cosa” y continúa “creo que la motivación de las decisiones es la vía a través de la cual se produce la justificación de las mismas hasta el punto de que ambos términos son intercambiables”.

En coherencia con lo anterior, el término justificación se refiere a “los motivos o razones que pueden esgrimirse con la intención de demostrar que una conducta o una norma es aceptable o plausible. Por lo demás, también se adhiere a la tesis que identifica los términos

motivación y justificación Hernández, para quien el fallo que aplica el Derecho no necesita conceptualmente ir acompañado de ninguna justificación, de la misma forma que ningún acto de aplicación del Derecho necesita una justificación“. La obligación de justificar deviene de un enunciado jurídico que impone dicha obligación y cuya inserción en el ordenamiento jurídico es contingente, de forma tal que puede faltar.

Un motivo no es una razón justificadora, sino una razón psicológica para que se produzca un acto. El motivo «explica» la acción (de ahí que motivación y explicación sean también, a su vez, términos sinónimos), pero no la justifica, no la fundamenta. Desde luego, toda decisión está “motivada”, puesto que no cabe la adopción de una decisión de forma “involuntaria”, pero no toda decisión motivada está justificada.

García se pregunta si la utilización del término motivación en el citado artículo de la Constitución se debe a un mero error terminológico de nuestro legislador constituyente o encierra lo que él denomina «un cierto realismo jurídico inconsciente de algunos juristas. Y es que el realismo jurídico basaba su análisis del Derecho en la concepción del razonamiento judicial como un proceso psicológico, de tal forma que Derecho es lo que los jueces dicen que es Derecho y el origen del mismo se encuentra en aquel proceso psicológico.

Fundamentación

En esta misma línea de distinguir el concepto de justificación de otras figuras con las que en ocasiones se ha confundido, es necesario referirse en segundo lugar a la distinción entre “justificación” y “fundamentación”. Para García son términos sinónimos, opinión que compartimos, al igual que Rodríguez, quien tampoco señala una línea divisoria clara entre “justificar” y “fundamentar” enunciados normativos, utilizando ambos términos indistintamente, aunque si deja constancia de que los asocia a contextos lingüísticos distintos ya que “suele justificarse lo dudoso, y fundamentarse lo que correcto.

Explicación

Por último, resta por examinar el binomio justificación/explicación. Se puede afirmar que tanto en la justificación como en la explicación se ofrecen “razones”, pero la diferencia entre

ellas estriba en el hecho de que, mientras la justificación se caracteriza por ofrecer las llamadas “buenas razones”, que son la apelación a las normas que dirigen la acción sobre las que existía un acuerdo previo, la explicación simplemente expone los hechos que han dado lugar a la acción, en una relación causa-efecto. Si decimos que la causa de la muerte de una víctima de asesinato fueron las ocho puñaladas que recibió en el pecho, esas ocho puñaladas han sido la causa que explica, es decir, que motiva el resultado muerte. El razonamiento que utilizamos es de tipo empírico. Una vez comprobada la muerte y realizada la autopsia se llega a la conclusión de que las puñaladas han sido determinantes para la muerte. Bayón incluye las razones explicativas y las razones justificativas en el término genérico de “razones para la acción”, afirmando que “la diferencia que existe entre ‘razones por’ y ‘razones para no es otra que la que va de la explicación de la conducta a su justificación: en el primer caso se trata de identificar los factores que motivan al agente, mientras que en el segundo estamos hablando de los que deberían motivarle, con independencia de que lo hagan o no”.

La distinción entre razones en sentido explicativo y razones en sentido justificativo le parece aceptable en términos generales para un análisis acertado del concepto de “razones”. No obstante, entiende que dicha distinción es insuficiente por varias razones. En primer lugar, porque las ideas de justificación y explicación de las acciones son lo bastante ambiguas como para que, dentro de los respectivos ámbitos en los que se utilizan, puedan adoptar diversos sentidos. Así, dentro de la “explicación de acciones” debe distinguirse entre la explicación ‘psicológica’ de una acción ya realizada y la reconstrucción de la deliberación previa a la acción”. Puede ocurrir que un agente desee algo, crea que una acción será un medio apropiado para conseguirlo y sin embargo, no realice tal acción.

No obstante, la distinción, como ya se ha dicho, es aceptable en sus términos generales. Bayón entiende que su inobservancia conduce a graves dificultades en el análisis de las razones justificativas llevado a cabo por parte de la doctrina.

El contenido de la explicación intencional sería los motivos o las creencias del actor con respecto a la realidad. Pone como ejemplo la explicación de la conducta de un juez en la cual

se englobarían tanto los movimientos musculares que describen la actividad misma como los motivos o las creencias que explican intencionalmente una determinada decisión judicial. Pensamos intuitivamente que todo lo que se pueda decir en este sentido es cierto.

Enunciados Justificables

Lo que ahora nos preguntamos es a qué tipo de juicios es aplicable el concepto de justificación. Existen al respecto tres posturas distintas que dan lugar a tres sentidos que se pueden ofrecer del concepto justificación. En un sentido muy amplio el término justificación se refiere tanto a juicios normativos como descriptivos. En este sentido un juicio normativo o descriptivo estaría justificado cuando existen razones concluyentes que hablan a su favor. En un segundo sentido, más restringido que el primero, el término justificación se aplicaría solamente a los juicios normativos. Y, por último, en el sentido más estricto, la justificación sería predicable exclusivamente de los juicios normativos.

Enunciados Teóricos

Lo específico de los enunciados teóricos, normalmente llamados “proposiciones”, es que a los mismos puede y tiene que ser posible asignarles la propiedad verdadera/falso. Dentro de éstos cabe distinguir dos tipos que son los enunciados empíricos y los enunciados lógicos. Así, es verdadero que “ $v=elt$ ” (la velocidad es el resultado de dividir el espacio recorrido entre el tiempo empleado para ello), como tipo de enunciado teórico-empírico y es falso que “ $v=eXt$ ” (la velocidad no es el resultado de multiplicar el espacio recorrido por el tiempo empleado).

Las proposiciones teórico-empíricas se refieren a la realidad y a las mismas se les aplica la llamada Teoría de la verdad como correspondencia (la llamada verdad tarskiana). La proposición será verdadera si existe dicha correspondencia entre la proposición y el mundo externo a la misma. Por otro lado, una proposición teórico-lógica no se refiere a la realidad. Sí cabe atribuirle la propiedad verdadero o falso, pero no en base a la Teoría de la correspondencia.

Enunciados prácticos

Las reglas que conforman enunciados prácticos tienen como fin dirigir el comportamiento de los individuos . Ya no estamos ante proposiciones a las que quepa atribuir la propiedad verdadera/falso ni, por tanto, la teoría de verdad como correspondencia; estamos ante enunciados de los que se puede decir que están justificados o no justificados.

De acuerdo con Aarnio, los enunciados prácticos pueden clasificarse, en base al criterio de la distinta función que cumplen en el lenguaje y en la comunicación humana en general, en enunciados “de efecto” y oraciones “expresivas”. Las oraciones de efecto se utilizan para influir en alguien y en ellas pueden incluirse tanto oraciones prescriptivas (normas y mandatos) como oraciones persuasivas (recomendaciones, expresiones manipulativas). Las oraciones expresivas, por su parte, se utilizan para transmitir información desde el emisor hasta los destinatarios

Derecho a la debida motivación

La motivación se expresa en la forma más amplia en la posición final de la decisión judicial, que también se opone a los reclamos de los abogados en todos los niveles de acción.

“Naturaleza Constitucional: Entre sus aspectos se encuentra no solo un derecho básico en sí mismo, sino también un principio de las funciones judiciales, este es el antecedente material más directo, que se define como la exigencia de los jueces en sus funciones judiciales. Por lo tanto, ha surgido un fenómeno especial: el motivo de las deudas no solo incluye la protección constitucional de la comunidad, sino que también fortalece el motivo en el catálogo estándar de jurisprudencia que amplía el marco normativo de la obligación del motivo.

“Son estos parámetros jurisprudenciales los que definen un bosque básico cada vez más claro, y el requisito de motivación no es solo un argumento amplio, sino también cada vez más específico en términos de los requisitos del juez: aquí es donde radica la ventaja comparativa de la previsibilidad cuando el juez demanda El mismo Miente al respetar la norma de motivo de la jurisdicción constitucional " (Gaceta Jurídica, 2015, p. 125).

“Naturaleza social: Vincular motivación y argumentación, expresando los matices de diferentes matices, primero representa los requisitos de la constitución y, en segundo lugar, es la tarea básica de la construcción de argumentos.

Estas dos expresiones son esencialmente interdependientes: no hay un argumento adecuado ni una construcción de argumento, no hay una motivación adecuada, al igual que si el juez no termina su decisión con la motivación adecuada, no hay un argumento razonable y razonable que tratar. " (Gaceta Jurídica, 2015, p. 130).

Según Fernando Díaz Cantón (citado por Julio B. Maier) la motivación es: "Externalización de la justificación de una conclusión jurídica específica por parte de un juez o tribunal"

De lo dicho se puede concluir que, si no se da un razonamiento judicial específico en la sentencia, es decir, si el razonamiento no lo da el juez, no existe una razón legítima. Por tanto, la falta de fundamento en nuestro derecho positivo se refiere a la falta de defensa de motivos justificados y la falta de explicación de los hechos y motivos jurídicos en los que se fundamenta la sentencia. La necesidad de exteriorizar los motivos de la toma de decisiones, en cuanto a la motivación de la formación de la motivación, obligando al adoptante (2014, p. 90)

Se tomó la decisión de operar con parámetros más exigentes de clara racionalidad y autocrítica desde el inicio. Bueno, resolver pistas no es lo mismo que comunicarse con los estándares adecuados. En cuanto a la definición de motivación, Maier Buendía (2014) señaló: “La motivación de un juicio representa los elementos intelectuales de contenido crítico, valorativo y lógico. Consiste en una serie de hechos y argumentos jurídicos sustentados por el juez en su juicio.” (p.68).

Muñoz Sabate (citado por Julio B. Maier) señala sobre la motivación

“... esta es una necesidad y obligación relacionada con la tutela judicial, de hecho una obligación legal para las decisiones judiciales. Obligación, porque obliga inevitablemente a la justicia y al derecho, sea público o subjetivo, porque todos los tribunales Ciudadanos que buscan una eficacia judicial protección de sus derechos e intereses legítimos ... Esta se

convierte en la motivación como criterio para distinguir las características del enunciado entre racionalidad y arbitrariedad ". (p. 152).

Zavala Baquerizo (citado por Julio B. Maier):

“El motivo representa un juicio lógico que se desarrolla en torno al reclamo. El juez en el momento de la condena debe comunicar a las partes y a la sociedad las razones que deben aclarar permanentemente en la parte de ejecución de la sentencia (...) en Para mantener o rechazar el procedimiento penal, debe estar relacionado con leyes objetivas " (p. 77).

La Motivación es de carácter obligatorio, no solo por ser constitucional, sino que supone la decisión de un aplicador de justicia la cual debe ser fundamentada y justificada legalmente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos para emitir sus fallos debe garantizar que los mismos han sido motivados de forma adecuada tanto a las normas de la misma corte como a la del país de origen.



1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Bernal explica

“(…) Para tener una mejor comprensión al comienzo de la investigación, necesitamos hacernos preguntas a lo largo del trabajo para responder preguntas importantes que ayuden

a resolver el problema de la investigación. Se consideran pautas que ayudan a realizar mejor la investigación y lograr un desarrollo sólido e integral, y ayudan a aclarar los objetivos de la investigación ". (2006, p. 84).

Hernández et al., señalan

“Los investigadores utilizan las preguntas de investigación para describir los servicios de desarrollo de la investigación, del mismo modo que las preguntas pueden verse como preguntas generales que resumen ciertos aspectos y, en última instancia, cuando se responden, la hipótesis o hipótesis de la investigación" (2013, p. 41).

"Cuando se descubre un fenómeno en una investigación, se deben proponer pasos relacionados con el origen y significado de la investigación y desarrollo y explicar su contenido". (Hernández et al., 2013, p. 60).

Problema General

¿Cuál es la motivación que utiliza la CIDH en las sentencias referentes al daño al proyecto de vida?

Problema específico 1

¿De qué manera desarrolla la cuantificación en el daño al proyecto de vida la CIDH?

Problema específico 2

¿Cuáles son las discrepancias entre el derecho internacional y la doctrina nacional respecto al rol de CIDH frente al daño al proyecto de vida?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En cuanto a la legitimidad de la investigación, Bernal señaló que para determinar la legitimidad de la investigación es necesario comprender la pertinencia de las propuestas de los sujetos investigados, si la investigación y aplicación tienen beneficios prácticos, metodológicos y teóricos. Esto radica en la funcionalidad del trabajo a realizar, que debe

estar relacionado con el campo científico al que corresponde, no solo en la búsqueda sino también en la aplicación (2006, p. 103).

Hernández et al. (2013) Al elegir un tema de investigación, es importante tener un fundamento para explicar por qué y la necesidad de desarrollar la investigación. [...] Se puede realizar una investigación para explicar características, elementos o cambios en la realidad o para crear nuevas ideas (p. 45).

Justificación teórica. Al respecto, Bernal (2006, p. 103) explica "El propósito de la investigación teórica es incrementar el conocimiento de temas que suscitan controversia en los lectores. El soporte teórico de la investigación será encontrar fuentes y documentos bibliográficos que ayuden a avanzar en la investigación".

Justificación metodológica. Bernal (2006, p. 104) indica "la investigación metodológica es una ciencia que recomienda pasos o métodos, porque con respaldo científico, produce validez y confiabilidad. Este método se utiliza para brindar orientación sobre la forma y contenido de las investigaciones para localizar tipos de investigación y otros tipos.

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Bernal (2006, p. 93) explica

(...) El objetivo son las pautas creadas por los investigadores para acotar el alcance de la investigación y producir conceptos que permitan un desarrollo más claro y explícito del tema para una mejor comprensión. Cuando surge una pregunta de investigación, el objetivo servirá de apoyo para el mejor desarrollo de la disciplina.

También señaló que, en los conceptos de investigación a desarrollar al final del trabajo, se convierten en el motor de la investigación, porque el propósito es desarrollar estos objetivos y encontrar la base del trabajo. (Hernández, 2010, p. 93).

Objetivo Principal

Determinar cuál es la motivación que utiliza la CIDH en las sentencias referentes al daño al proyecto de vida.

Problema específico 1

Indicar de qué manera desarrolla la cuantificación en el daño al proyecto de vida la CIDH.

Problema específico 2

Señalar las discrepancias entre el derecho internacional y la doctrina nacional respecto al rol de CIDH frente al daño al proyecto de vida.

Supuestos Jurídicos

Para Hernández (2014), Los supuestos legales están relacionados con las metas, para generar una hipótesis se debe formular una meta para producir una respuesta sugerida, que se convierte en una hipótesis creada por el investigador. Una hipótesis o hipótesis es la respuesta esperada que producirá el investigador antes de completar la investigación, y su confirmación o rechazo debe verificarse al final (p.105).

Para Zelayaran (2009)

Una hipótesis también puede entenderse como hipótesis, porque la posición del investigador como solución al problema debe validarse en el método. La hipótesis debe adecuarse a la realidad del campo investigado, debe determinarse su relevancia y la hipótesis debe aclararse sobre esta base (p. 228).

Supuesto jurídico principal

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos al momento de emitir una sentencia, debe motivar adecuadamente su decisión la cual se da de dos maneras:

- . Motivación por la naturaleza constitucional
- . Motivación por la naturaleza social

Dichas motivaciones deben estar incluidas en las sentencias de la CIDH para generar una vinculación confiable.

Supuesto específico 1

La CIDH desarrolla la cuantificación como la solución al daño al proyecto de vida, ya que al atribuirle un valor al daño causado se considera como solucionado, es decir, que se acepta que existió un perjuicio por el cual se debe responder. La manera en la que la CIDH contempla esta cuantificación es proporcional al daño ocasionado.

Supuesto específico 2

La doctrina nacional considera que el daño de la ingeniería de vida debe ser considerado como otro tipo de daño no monetario, por lo que incluye el daño de la propia ingeniería de vida; aunque el daño moral afectará la parte emocional no hereditaria, el concepto de proyecto de vida lo hará. no solo afectan el aspecto emocional, sino que también afectan los objetivos de la vida.

Por otro lado, las doctrinas internacionales creen que deben existir disposiciones legales específicas para las lesiones a los elementos de la vida, lo cual es diferente de las lesiones mentales.

II. MÉTODO

Arias (2006):

Compartió la definición general del marco metodológico y dijo que se debe agregar el concepto de lineamientos. Cree que el método es el límite que los investigadores deben elegir y desarrollar bajo las mismas pistas. La investigación está completamente relacionada con la función del tema de investigación. Toda la información en el manual de métodos se basa únicamente en el mantenimiento de la guía de métodos (p.16).

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de teoría fundamentada se utiliza porque el estudio de un tema incluye una mayor comprensión del campo de estudio, desde la naturaleza hasta la aplicación en la realidad jurídica, nace de los datos descubiertos. Su importancia radica en la utilidad de la nueva búsqueda de un tema específico. La recolección de información debe estar relacionada con el objeto de investigación, porque todo lo descubierto teóricamente debe sustentar la investigación (Hernández, 2014, p. 44).

La teoría fundamentada, según

(Douglas, 2004) Mediante el uso de la inducción de diferentes procedimientos, se intenta vincular los datos recolectados con la finalización de la investigación, porque el trabajo del investigador es apoyar la parte teórica y metodológica del fenómeno en nuestro campo de investigación elegido a través de libros, documentos, artículos y otros. Mecanismos de investigación., eventualmente vinculará los datos y tratará de disipar dudas y aclarar las pautas sugeridas a lo largo del estudio. (p. 88).

Enfoque de la Investigación

Blasco y Pérez (2007): Muestra que la investigación cualitativa examina la realidad en su entorno natural y cómo ocurre absorbiendo e interpretando fenómenos basados en las personas involucradas. Utiliza una variedad de herramientas para recopilar información, como entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida que describen la vida diaria y situaciones problemáticas, y el significado de las vidas de los participantes.

En la metodología cualitativa, los investigadores miran escenas y personajes desde una perspectiva holística; las personas, entornos o grupos no se reducirán a variables, sino que se verán como un todo. Se examina a los individuos en sus situaciones pasadas y presentes, y se descubren los hechos considerados en la investigación. Los investigadores cualitativos son sensibles a su influencia en los sujetos de investigación. Los investigadores interactúan con los informantes de forma natural y discreta.

La investigación es de enfoque cualitativo, puesto que la meta en este enfoque de estudio es comprender e interpretar el fenómeno de estudio a través de las percepciones y/o significados que la experiencia le produce al investigador (Hernandez, Fernandez & Baptista, 2010, p. 11).

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Descriptiva

El propósito de este método es detallar la situación, señalar los problemas observables que deben ser objetivos, dejar de lado nuestra subjetividad en el proceso y utilizar la información recolectada por el instrumento, la investigación y la investigación para determinar los resultados. (Mas, 2010, p. 191).

Este método describe o describe cómo ciertos tipos de procesos o fenómenos ocurren u ocurren en un lugar determinado, y cada fenómeno descrito se analiza de forma independiente. (Hernández et al., 2010, p.)

Se utiliza para revelar las características del fenómeno investigado y para contar los hechos observados de forma ontológica (La Fuente, C. Marín, A, 2008). Según Behar, la investigación es descriptiva, es un tipo de investigación que se encarga de estudiar el desempeño de los fenómenos, esto se hace examinando sus atributos, los cuales describen sus atributos básicos más significativos y están definidos por estándares de clasificación. (Behar, 2008, p.17)

Interpretativa:

La investigación explicativa, naturalista o constructiva se basa en la visión de que solo a través de construcciones sociales como el lenguaje y la experiencia de vida y sus interrelaciones en unidades sociales se puede lograr una comprensión de la realidad; se basa en la fenomenología y la hermenéutica, y pensar que en lugar de describir y explicándolos objetivamente, se deben explicar los hechos sociales, tratando de identificar los fenómenos a partir del significado de las personas y atribuírselos (Martínez, 2014, p. 42).

Sociocrítica: El objetivo principal es observar objetivamente el pasado y tratar de mejorar el sentido común de las ideas restrictivas anteriores. (Horkheimer, 2003, p.243)

Método de Investigación

Hernández et al. (2013) La metodología de representación es un conjunto de teorías y técnicas utilizadas en la encuesta. Generar posiciones, controversias e hipótesis sobre temas de investigación. La metodología son esencialmente las pautas que tienen los investigadores al realizar una investigación, teniendo en cuenta los pasos metodológicos para lograr los resultados deseados. (p. 20).

La observación científica como método radica en la percepción directa del sujeto de investigación. La investigación y la observación es una herramienta universal para los científicos. La observación puede alcanzar la realidad a través de la percepción directa de objetos y fenómenos.

La observación como método se puede utilizar en diferentes momentos en investigaciones más complejas: en la etapa inicial, se utiliza para diagnosticar problemas en la investigación y es muy útil para el diseño de la investigación.

A medida que avanza la investigación, puede convertirse en un proceso de prueba de hipótesis. Al final de la encuesta, las observaciones pueden predecir la tendencia y la evolución de los fenómenos generalizados de nivel superior.

2.2 MÉTODO DE MUESTREO

Caracterización de sujetos

Metodológicamente hablando, todos somos los que buscamos información adecuada sobre nuestros problemas. Pueden brindar ayuda directa o indirectamente, y describir sus datos personales y profesionales y el tiempo de experiencia de manera ideal para determinar en la mayor medida posible la naturaleza de la información recibida del sujeto (Balestrini, 2012 p. 127).

Población: Es el número total de personas, objetos o medidas con algunas características comunes que se pueden observar en un lugar y en un momento concreto. Si se va a realizar alguna investigación, hay varias características clave que deben tenerse en cuenta al seleccionar la población que se va a estudiar. "El universo o población puede estar formado por personas, animales, historiales médicos, nacimientos, muestras de laboratorio, accidentes de tráfico, etc.".

Muestra: La muestra es un subconjunto fiel representativo de la población. Existen diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra elegido depende de la calidad y representatividad del estudio global. Es un subconjunto o parte del universo o la totalidad en estudio. Hay algunas formas de obtener la cantidad de componentes de muestra, como fórmulas, lógica y otro contenido que se puede ver más adelante. La muestra es una parte representativa de la población.

Muestreo: Debido a problemas de tiempo, recursos y gastos, es imposible investigar a todos los miembros de un grupo, por lo que es esencial para los investigadores. Después de seleccionar la muestra, se verificará una parte o subgrupo de la población, pero es suficientemente representativa y puede extenderse de manera segura a la población. Es un método para seleccionar componentes de la muestra de la población. "Consiste en un conjunto de reglas, procedimientos y estándares a través de los cuales se pueden seleccionar algunos elementos del grupo que representa lo que está sucediendo en todo el grupo.

2.3 RIGOR CIENTÍFICO

Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Los investigadores deben realizar la investigación de manera ordenada y utilizar las técnicas más adecuadas para el propósito de la investigación. (Pereira de Quiroz, 1991, p. 8)

Entre las técnicas de recolección de datos, las más famosas y utilizadas son: entrevistas, encuestas, grupos focales, análisis de fuentes de documentos, encuestas por cuestionarios, etc.

Para realizar esta investigación, se utilizaron entrevistas, encuestas por cuestionarios y técnicas de análisis de fuentes de documentos.

Análisis de Fuente Documental:

Con esta técnica, los investigadores intentan identificar documentos y luego utilizan métodos científicos para analizarlos. (García, 1984, p.83).

El análisis de la literatura incluye el análisis de doctrina, normas y fuentes legales.

Entrevistas: Esta técnica consiste en personas que comprenden el tema, porque todas las partes involucradas, como el entrevistador y el entrevistado, comprenden el tema que se investiga. De esta forma, el entrevistado puede obtener información para investigar sus problemas. (Ramos, 2014, p. 124).

Las entrevistas son una forma de recopilar información y estándares de varios grupos de personas o grupos sociales de los sujetos de la encuesta, y realizar las explicaciones adecuadas en base a la información proporcionada, con el fin de estudiar los temas que afectan a los visitantes. (Muñoz, 1998, p. 82).

En otras palabras, si quieres experimentar algún comportamiento en la sociedad que te afecte, debes dirigirte directamente a la fuente. En este caso, utilizamos investigaciones

realizadas por personas con conocimientos jurídicos que buscan información relevante de jueces, fiscales, asistentes fiscales y abogados.

Cuestionario: técnica para una gran audiencia en la que se hacen preguntas cerradas.

La Recolección de Datos:

La recopilación de datos es la tecnología y las herramientas utilizadas para recopilar datos. Hay muchas: observaciones, escalas, encuestas, entrevistas y cuestionarios. (Carrasco, 2007, p. 282).

La tecnología para realizar mi futura tesis es actualmente solo tres proyectos, entrevistas, cuestionarios y fuentes de literatura.

Los instrumentos a utilizar los siguientes:

- Instrumento de Guía de preguntas de Entrevista.
- Instrumento de Guía de Preguntas de Cuestionario.
- Análisis de fuente Documental: doctrina, legislación y jurisprudencia.
 - instrumento de guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.
 - instrumento de guía de análisis de revisión de fuente normativa.
 - instrumento de guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial.

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

La efectividad de esta herramienta se logra a través del juicio de profesores experimentados, quienes utilizaron su conocimiento y experiencia profesional para verificar la formulación de las entrevistas en este estudio.

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVOS DE DATOS

Después de completar la recopilación de la información requerida para la investigación, se utilizan varias técnicas para el análisis de datos. El análisis de datos es el paso antes de interpretar los resultados, responder preguntas de investigación y verificar las hipótesis presentadas en la investigación.

Análisis descriptivo

Incluye el análisis de datos para cada variable de investigación. La técnica de análisis más común es asignar frecuencias diseñando una tabla con una o dos variables. Esto se hace con una gran cantidad de fechas, es útil dividir las en categorías o categorías y determinar el número de personas que pertenecen a ellas, para cada fecha esta se convierte en la categoría o frecuencia de la categoría.

Método de Análisis de Datos

Método Hermenéutico: Se interpreta y explica las opiniones de los entrevistados y los alcances de los datos recopilados sobre el objeto de la investigación.

Método Sistemático: Se realiza una asociación de las opiniones vertidas por los entrevistados y los datos recopilados de manera sistemática, para arribar a conclusiones holísticas.

Método de las Construcciones Jurídicas: Se realiza el análisis del fenómeno, a través de un proceso lógico jurídico que conlleva al acceso de la realidad jurídica.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

La encuesta corresponde a la información del manual APA vigente al momento de la encuesta. La confiabilidad del apoyo al proyecto de investigación se demuestra mediante el uso correcto de las herramientas de recolección de datos.

También hemos observado derechos de autor relacionados en nuestros trabajos.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

En esta etapa de la investigación, describimos los resultados obtenidos luego de mucho trabajo y la correcta aplicación de las herramientas de recolección de información, y fueron verificados por docentes especializados en materia y metodología, cuya confiabilidad confirmó los resultados presentados en esta investigación.

La descripción de estos resultados se basa en la respuesta de una muestra específica, debido a las herramientas utilizadas en este artículo, describiremos cada entrevista en detalle, derivada del objetivo general y el objetivo específico.

Cabe señalar también que los resultados son los datos más importantes para la investigación cualitativa, porque son específicos al punto de la investigación científica, estos resultados necesitan ser sustentados, hablados, explicados, demostrados y explicados, son muestras de problemas. Se han formado aquellas que surgen con el conocimiento y dominio del marco teórico.

Según Bernal (2016, p.10)

Los resultados deben ser descritos para explicar siempre los resultados obtenidos de la aplicación de la herramienta en términos de la pregunta de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos realizados. De igual manera, de acuerdo con la teoría desarrollada en el marco teórico, se debe asegurar que los resultados de la investigación evaluativa confirmen si se cumple con la teoría y existe una disputa con la teoría existente.

De igual forma, describamos y analicemos ahora la información que obtuvimos de las entrevistas realizadas en octubre y diciembre de ese año y el trabajo de investigación actual, asumiendo que cada meta tiene 3 preguntas, un total de 10 preguntas., según se detalla a continuación:

En cuanto al objetivo general se realizó las siguientes preguntas:

Objetivo general: Determinar cuál es la motivación que utiliza la CIDH en las sentencias referentes al daño al proyecto de vida.

- 1. ¿Usted se encuentra de acuerdo con la justificación de la cuantificación del daño al Proyecto de Vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los casos peruanos? Sustente su respuesta.**

Sobre la pregunta planteada falla (2018) establece que Deben ser motivadas causa / efecto

Al respecto Ayllon (2018) Indica que la motivación principal tiene la expresión de la libertad de ontología, como la libertad de comportamiento humano

Asimismo, Sotelo y palacios (2018) Una de las motivaciones es eliminar el daño moral subjetivo causado por los malos nombres examinando el grado y la intensidad del daño emocional y psicológico, y cree que el daño a los elementos de la vida es casi siempre irreparable o casi irreparable.

También Machuca y silva (2018) indican que La motivación de fijar la reparación económica para el caso y debe ser motivada de manera individual y no en bloque como lo vienen haciendo

En cambio, Martínez (2018) dijo la Corte Interamericana de derechos humanos debe motivar sus sentencias, respecto a un punto de influencia normativo, jurisdiccional y social, ya que la solución debe estar acorde a la realidad jurídica donde se desarrolla los hechos y las leyes vigentes. Considero que la más importante es la casuística (jurisprudencia) porque se encuentra tanto en la ley como en los hechos.

- 2. ¿Qué cambios propondría para mejorar la sustentación que da la CIDH respecto del quantum indemnizatorio en los casos de daños al proyecto de vida?**

Al respecto Ayllon (2018) refirió Que el quantum debe ser causa efecto dependiendo del daño moral que se causó a la persona

Asimismo, Sotelo y palacios (2018) Se podría dar una mejor sustentación si hablamos del daño al proyecto de vida como el daño que lesiona la libertad de la persona y trunca de manera irreparable su futuro y Que no es solo indemnizar el daño al proyecto de vida es tratar de restituir el derecho dañado.

También Machuca y silva (2018) En la ejecución de quantum se debe tomar en cuenta las lesiones causadas a la persona asimismo el tiempo que lleva en todo el proceso y Se podría dar una mejor sustentación si hablamos del daño al proyecto de vida como el daño que lesiona la libertad de la persona y trunca de manera irreparable su futuro

En cambio, Martínez (2018) dijo que como señale anteriormente todo debe ajustarse al momento donde corrieron los hechos para el quantum este debe ajustarse a la realidad del daño causado en cada caso concreto, propondría que se tome en consideración para las sentencias el principio de proporcionalidad y verdad material.

3. ¿Considera que el daño al proyecto de la vida es un espejismo dentro de la CIDH? ¿Por qué?

Al respecto Ayllon (2018) Si porque se debía de tratar de manera unilateral a los diferentes derechos mencionado en las sentencias

De igual forma, Sotelo y Palacios (2018) sí, porque todavía no han considerado que el daño a los elementos de la vida sea un daño irreparable a las personas, y sí, porque el daño a los elementos de la vida durante el tratamiento está relacionado con el daño moral, aprovechan la oportunidad antes mencionada.

También Machuca y silva (2018) Si porque aun hace alusión que el daño moral se encuentra dentro del proyecto de vida y Si porque al tomar en cuenta el quantum correcto hacia el caso a desarrollarse

En cambio, Martínez (2018) dijo No, porque la naturaleza del daño al proyecto de vida se origina por el incumplimiento de un acuerdo de partes, donde esta incluido el aspecto monetario de forma obligatoria

Objetivo especifico 1.- Indicar de qué manera desarrolla la cuantificación en el daño al proyecto de vida la CIDH.
--

4. ¿Está conforme con la sustentación que expone la CIDH respecto del daño al proyecto de vida de los casos peruanos? ¿Por qué?

Al respecto Ayllon (2018) No, ya que siempre son motivadas haciendo un realce al llamado daño moral

Asimismo, Sotelo y Palacios (2018) No, porque en algunos casos cuando los demandantes son varios la indemnización es en bloque cuando debería ser de manera individual y Que no siempre se tomo de una forma correcta la jurisprudencia internacional

También Machuca y Silva (2018) No, ya que siempre indemnizan el daño material, cuando le proyecto de vida se encuentra dentro de los daños inmateriales y tampoco está de acuerdo ya que hasta ahora no tratan al daño al proyecto de vida de manera individual y que no esté ligado al daño moral

En cambio, Martínez (2018) dijo que lo que eh tenido el alcance de conocer, considero que si están acorde al monto en el que realizaron además que el sustento utilizado en las sentencias de casos peruanos ah servido de precedentes vinculantes para otras casos de naturaleza similar

5. ¿Considera usted que se debe ser más radical y eliminar esta institución del daño al proyecto de vida? ¿Por qué?

Al respecto Ayllon (2018) No al contrario se debe aplicar con mucha mayor rapidez y diligencia en los casos concretos

Asimismo, Sotelo y Palacios (2018) No, pero se debe analizar de manera correcta los casos concretos para poder indemnizarlos de manera correcta y al contrario deberíamos aplicarlo y utilizarlo más tomarlo como jurisprudencia vinculante para nuestra legislación

También Machuca y silva (2018) es el llamado perdida de chance o derecho de daños en otra jurisprudencia y debería aplicarse con mayor rigor y se debió se debería analizar el quantum para cada caso concreto y utilizar de manera individual ya que no todos los casos son iguales

En cambio, Martínez (2018) dijo Al contrario considero que en nutra legislación debería considerarse como una clase de daño como el moral y económico

6. ¿Conoce las bases jusfilosófico en las que se apoya la CIDH para motivar sus resoluciones?

Al respecto Ayllon (2018) Se basa en la teoría tridimensional del derecho

Asimismo, Sotelo y Palacios (2018) Se basa en el ser libertad de la persona la libertad ontológica y se basa en superar el unilateralismo

También Machuca y silva (2018) Los elementos del derecho dentro de la teoría tridimensional y Se basa tanto en la teoría tridimensional como en el ser libertad

En cambio, Martínez (2018) dijo No tengo el conocimiento exacto de las leyes, pero puedo presumir que son las leyes y jurisprudencia rectificadas en cada integrante del pacto de san José

Objetivo específico 2.- Señalar las discrepancias entre el derecho internacional y la doctrina nacional respecto al rol de CIDH frente al daño al proyecto de vida.

7. ¿Cuál es la base doctrinaria en la que se apoya para cuestionar la justificación del quantum del daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la CIDH?

Al respecto Ayllon (2018) Se basa en el ser libertad en la liberta ontológica.

Asimismo, Sotelo y Palacios (2018) se basó en que el daño al proyecto de vida es un daño que lesiona la libertad fenoménica de la persona y Se basa en que al truncarse el proyecto de vida de una persona se está causando un menoscabo o un retado en su destino personal

También Machuca y silva (2018) Se basa en que en algunos casos en vez de poder dictar el fallo de manera unilateral lo realizan de manera general cuando este tipo de daño es totalmente personal y que se base en que no se debe de mezclar el daño causado con el daño moral

En cambio, Martínez (2018) dijo que No la cuestionaba por el contrario considero que como precedente es correcto

3.1.2 Descripción de resultados de análisis documental

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos responderán de manera certera a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarla:

En cuanto al objetivo general que es:

Objetivo General

Objetivo general: Determinar cuál es la motivación que utiliza la corte interamericana de derechos humanos en las sentencias referentes al daño al proyecto de vida

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar.

Análisis jurisprudencial

Número de Informe: Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Serie C No. 42, párrafo 152

Fecha de expedición: 27 de noviembre de 1998

Organización/entidad expedidora: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Resuelve:

Fundar la demanda de María Loayza Tamayo por considerar que se habían vulnerado derechos humanos de suma relevancia, ya que sus proyectos trazados se vieron destruidos al no poder realizarlos. Por lo que ordena que se le indemnice con un monto proporcional al daño ocasionado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos como entidad supranacional ofrece una clasificación en el que el Estado peruano debe concebir el daño en tres tipos: daño material, mora y al proyecto de vida, en estos supuestos el Estado está obligado a indemnizar por la vulneración de cualquiera de los daños.

María Elena Loayza Tamayo presentó su reclamo ante la CIDH por considerar que en su caso se habían vulnerado derechos humanos de suma relevancia, ya que sus proyectos trazados se vieron destruidos al no poder realizarlos. La demandante señala que había hecho planes de viajar al extranjero, de estudiar mediante una beca de estudios. El proyecto de vida que tenía trazado para ella se interrumpió por la vulneración de sus derechos, causando daños no solo en ella sino también a sus familiares, porque los planes de buscar una mejoría en el extranjero también los beneficiaría económicamente

En cuanto al objetivo específico I:

Indicar de qué manera desarrolla la cuantificación en el daño al proyecto de vida la corte interamericana de derechos humanos.

Análisis jurisprudencial

La Corte clasificó los daños de ingeniería de vida como daños no monetarios, y mencionó explícitamente los daños no monetarios como "el dolor y sufrimiento causado a las víctimas inmediatas y sus familiares, y el daño muy considerable a ellos". Valor para las personas, otras enfermedades que no se pueden medir con dinero y cambios en las condiciones de vida de las víctimas o sus familias.

La Corte determinó claramente que los hechos de este caso interfirieron con el plan de vida de la víctima, porque la injerencia provocada por estos hechos cambió y obstaculizó el proceso de vida normal de Luis Alberto.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se muestran los objetivos y supuestos del tema de investigación; esto se hace comparando los datos obtenidos por el instrumento y los precursores y creando la siguiente tabla y un marco teórico para la explicación.

Objetivo General

Objetivo general: Determinar cuál es la motivación que utiliza la corte interamericana de derechos humanos en las sentencias referentes al daño al proyecto de vida

Supuesto General

Supuesto general: La Corte Interamericana de los Derechos Humanos al momento de emitir una sentencia, debe motivar adecuadamente su decisión la cual se da de dos maneras:

Motivación por la naturaleza constitucional

Motivación por la naturaleza social

Dichas motivaciones deben estar incluidas en las sentencias de la CIDH para generar una vinculación confiable.

Discusión

En consideración a los entrevistados Al respecto Ayllon, Sotelo y Palacios (2018) indica La principal motivación es que se está lesionando la expresión de la libertad ontológica la libertad que se conduce como conducta humana. Indican una motivación es Retirar el mal llamado daño moral de la naturaleza subjetiva, en cuanto se trata de verificar el grado y la intensidad de un daño psíquico emocional y se motiva en que el daño al proyecto de vida acarrea un daño casi siempre irreparable o difícilmente irreparable.

También Machuca y silva (2018) En la ejecución de quantum se debe tomar en cuenta las lesiones causadas a la persona asimismo el tiempo que lleva en todo el proceso y Se podría dar una mejor sustentación si hablamos del daño al proyecto de vida como el daño que lesiona la libertad de la persona y trunca de manera irreparable su futuro

La Corte interamericana de derechos humanos El daño inmaterial incluye el daño a artículos vitales, y se establece claramente que el daño inmaterial "puede incluir el dolor y el sufrimiento de las víctimas directas y sus familias, el daño a valores muy importantes de las personas. Otros no están sujetos a la interferencia de las evaluaciones financieras, y Las condiciones de vida de la víctima o su familia han cambiado.

Se entenderá como daño al proyecto de vida, los daños ocasionados por violaciones de derechos humanos que afecten, acorten, impidan, modifiquen o modifiquen significativamente el plan de vida de una persona o de un grupo de personas. El reconocimiento de tal daño debe seguir los mismos procedimientos legales, y una audiencia donde la víctima expondrá el insulto es un requisito previo indispensable. Este daño se remediará buscando un retorno sobre el proyecto propuesto durante la adaptación o proporcionando los fondos necesarios para la realización o reorganización del proyecto. El juez o la autoridad competente del caso debe prestar mucha atención a la situación a fin de brindar a la víctima las medidas reparadoras más ventajosas, dependiendo de la situación, incluyendo indemnización, ¡indemnización y! ¡Otorgar beca completa, reinstalación y! Financiamiento de proyectos, confianza, ¡e! Entre otras cosas, otorgar los medios físicos para lograrlos; es decir, estas conexiones siempre se basan en los principios de justicia e integridad. (pag.90)

Carlos Fernandez Sessarego

La Corte de las Américas guardó silencio al mencionar en su jurisprudencia la autoría del rol del "Proyecto Deterioro de la Vida", y también advirtió Ana Salado Osuna, profesora de la Universidad de Sevilla. En su libro "Caso Perú Juicio por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ", admitió mencionar este hecho,“ El daño a bienes materiales en materia de indemnización tiene una nueva impronta en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ”. Derechos Humanos], que se originó a partir de una petición presentada previamente por la señora Loayza Tamayo y el Comité [Interamericana de Derechos Humanos]”. Sin embargo, agregó que si bien alegamos que fue reimpreso en la jurisprudencia del tribunal, esto no quiere decir que sea el creador del término "daños a elementos de la vida" porque lo cierto es que es más de lo mismo Intelectual mentor”. El autor de este artículo, Héctor

Faúndez Ledesma, confirma las opiniones expresadas por Oscar L. Fappiano y Ana Salado Osuna cuando escribieron que la Corte Americana de Justicia reconoció la existencia y consecuencias de la nueva figura jurídica “Proyecto Daño a la Vida”, “Con base en la doctrina más reciente. Esta doctrina distingue las diferentes manifestaciones de daño a las personas como un concepto más amplio que el daño inmaterial”. (pag 80)

Es por eso que puedo llegar a la conclusión de la motivación que utilizo la corte en las diferentes sentencias es de no indemnizar el daño al proyecto de vida que es un daño objetivo en cambio se reparó el daño subjetivo como un daño emocional que se genera a raíz de un daño moral que es uno de los tantos daños que afecten a la persona.

Objetivos Específicos

Objetivo específico 1: Indicar de qué manera desarrolla la cuantificación en el daño al proyecto de vida la corte interamericana de derechos humanos

Supuesto Específico

Supuesto específico I: La corte interamericana de derechos humanos desarrolla la cuantificación como la solución al daño al proyecto de vida, ya que al atribuirle un valor al daño causado se considera como solucionado, es decir, que se acepta que existió un perjuicio por el cual se debe responder. La manera en la que la corte interamericana de derechos humanos contempla esta cuantificación es proporcional al daño ocasionado.

Machuca y silva (2018) No, ya que siempre indemnizan el daño material, cuando el proyecto de vida se encuentra dentro de los daños inmateriales y tampoco está de acuerdo ya que hasta ahora no tratan al daño al proyecto de vida de manera individual y que no esté ligado al daño moral

En cambio, Martínez (2018) dijo que lo que he tenido el alcance de conocer, considero que si están acorde al monto en el que realizaron además que el sustento utilizado en las

sentencias de casos peruanos ah servido de precedentes vinculantes para otras casos de naturaleza similar

Machuca y silva (2018) es el llamado perdida de chance o derecho de daños en otra jurisprudencia y debería aplicarse con mayor rigor y se debió se debería analizar el quantum para cada caso concreto y utilizar de manera individual ya que no todos los casos son iguales

María Elena Loayza Tamayo presentó su reclamo ante la corte interamericana de derechos humanos por considerar que en su caso se habían vulnerado derechos humanos de suma relevancia, ya que sus proyectos trazados se vieron destruidos al no poder realizarlos. La demandante señala que había hecho planes de viajar al extranjero, de estudiar mediante una beca de estudios. El proyecto de vida que tenía trazado para ella se interrumpió por la vulneración de sus derechos, causando daños no solo en ella sino también a sus familiares, porque los planes de buscar una mejoría en el extranjero también los beneficiaría económicamente

Objetivos Específicos

Objetivo Específico II: Señalar las discrepancias entre el derecho internacional y la doctrina nacional respecto al rol de CIDH frente al daño al proyecto de vida.

Supuesto Especifico

Supuesto Específico II: La doctrina nacional considera que el daño al proyecto de vida debe ser reconocido como un tipo de daño alternativo al del daño moral, por lo que engloba en si el daño al proyecto de vida; si bien en el daño moral se afecta la parte emocional no patrimonial, pues el concepto de proyecto de vida no solo es la afectación al lado emocional sino también a las metas de vida.

Por otro lado, la doctrina internacional considera que debe existir una regulación legal específica para el daño al proyecto de vida, que se deslinde del daño moral.

Asimismo, Sotelo y Palacios (2018) se basó en que el daño al proyecto de vida es un daño que lesiona la libertad fenoménica de la persona y Se basa en que al truncarse el proyecto de vida de una persona se esta causando un menoscabo o un retado en su destino personal

También Machuca y silva (2018) Se basa en que en algunos casos en vez de poder dictar el fallo de manera unilateral lo realizan de manera general cuando este tipo de daño es totalmente personal y que se base en que no se debe de mezclar el daño causado con el daño moral

V. CONCLUSIONES

Primera: El motivo del tribunal en diversas sentencias no es la indemnización por daños a la vida, es decir, daño objetivo, sino la indemnización por daño subjetivo, como el daño psicológico causado por daño moral. Este es uno de los mayores peligros que afectan a las personas.

Entonces, lo que debe repararse son las consecuencias de su daño a los humanos, la angustia emocional que los humanos realmente sufren y el daño irreparable causado.

Segunda: La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera la cuantificación como una solución a los derechos vulnerados, porque la expresión de la libertad ontológica, es decir, la libertad de fenómeno, se transforma en libertad de comportamiento humano y es violada.

Tercero: La doctrina internacional cree que las lesiones tecnológicas de la vida deben regularse por separado de las lesiones psicológicas, pero este tipo de lesión no está estandarizado en la doctrina nacional y todavía está incluido. La situación con los daños morales es diferente.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que la corte no utilice motivos para reponer el daño causado a los elementos de la vida en cada sentencia, es decir, el daño objetivo que debe ser reemplazado, pero el daño subjetivo ha sido reparado al daño emocional causado. Debido al daño no monetario, este es uno de los muchos daños que afectan a las personas

Segunda: La Corte Interamericana de Derechos Humanos está desarrollando la cuantificación como método para resolver los derechos que han sido violados, pero creemos que deberían existir más factores de compensación como recomendaciones, porque lo que se viola es la expresión de la libertad ontológica, es decir, la libertad es un fenómeno y la libertad se transforma en comportamiento humano.

Tercero: La doctrina internacional cree que se debe regular el daño a los elementos de la vida, y lo han distinguido del daño psíquico. Por otro lado, sugerimos que se estipule en la doctrina nacional, porque este daño aún no está estandarizado y lo harán. Ya hemos dicho que el daño perseguido moralmente es diferente.

REFERENCIAS

Autores Temáticos

- Albistur, G. (2009). *Pequeños Demonios y otros ensayos sobre derechos humanos*. Uruguay: Fondo histórico cultural.
- Encarna R. (2000). *Derecho de Daños*. Valencia: Tirand Lo Blanch.
- Capelletti, M. (2009). *La justicia constitucional. Estudios de derecho comparado*. México: UNAM.
- Chozas, J. (2008). *Los sujetos dentro del proceso constitucional*. Madrid: DYKINSON.
- Davis, H. (2008). *Compendio de Derecho Procesal Colombiano*. Bogotá: Editorial ABC.
- Fernandez, C. El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas . Recuperado de : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18545/18785>
- Fernández, C. (2012). *Los Derechos del Hombre: Daños y Protección a la Persona*. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Hernández, D. (2015). *Legitimidad Democrática de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. Colombia: Universidad De Externado de Colombia.
- Gaceta Jurídica. *El derecho a la debida motivación*. Lima: 2015
- Gherzi, C. (2010). *Reparación de daños sobre la persona e intrapersonal*. España: Editorial Litoral.
- Lafaille, H. (2010). *Tratado de las Obligaciones en caso de indemnización de daños*. Argentina: Ediciones Depalma.
- López, S. (2017). *Perspectivas comparadas de la justicia administrativa*. México: Centro de Investigación y Docencia Económica.
- Maier, J. (2014). *Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- Marianetti, J. (2012). *El daño psíquico*. Argentina; Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Mosset I., J. (2007). *Responsabilidad Civil*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi S.R.L.

- Pérez, G. (2006). *La concepción del daño moral en Iberoamerica*. México: Editorial de Tabasco.
- Pérez, V. (2012). *Derecho Privado*. San José: Publitex.
- Rallo, A. (2013). *La iniciativa legislativa en el derecho autonómico*. Italia: Autonomia i Dret.
- Roa Roa, J. (2015). *La función motivacional de la CIDH*. Colombia: Editorial Ascenzo.
- Rodríguez, G. (2007). *Responsabilidad y Reparación, un enfoque de Derechos Humanos*. México: Universidad Iberoamericana.
- Tafur Padilla, M. (2009). *Daño a la persona o daño moral*. Argentina: RedJus.
- Vega, M. (2012). *Reparación de daños, teoría fundamental*. México: Pearson.
- Ventura, M. (2009). *La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Naturaleza y principios*. Costa Rica: Instituto de la CIDH.
- Vergottio, G.(2012). *Las transiciones constitucionales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Internet

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf>

Autores Metodológicos

- Arias, G. (2003). *Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado*. Revista La Semana Jurídica.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación*. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. (2ª ed.). México: PEARSON EDUCACIÓN.
- Douglas, E. (2004). *Sobre Observar la Ley, Ensayos sobre la Investigación de la metodología jurídica de Christian Courtis*. Madrid: Revista ISONOMÍA.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Fundamentos de Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Madrid: Mcgraw-Hill

Interamericana de España S.A.U.

Zelayaran, M. (2011). *La Metodología en la Investigación Jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho*. Perú.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“La Justificación de cuantificación del daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los casos peruanos”
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es la motivación que utiliza la CIDH en las sentencias referentes al daño al proyecto de vida?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	¿De qué manera desarrolla la cuantificación en el daño al proyecto de vida la CIDH? ¿Cuáles son las discrepancias entre el derecho internacional y la doctrina nacional respecto al rol de CIDH frente al daño al proyecto de vida?
SUPUESTO GENERAL	La Corte Interamericana de los Derechos Humanos al momento de emitir una sentencia, debe motivar adecuadamente su decisión la cual se da de dos maneras: . Motivación por la naturaleza constitucional . Motivación por la naturaleza social Dichas motivaciones deben estar incluidas en las sentencias de la CIDH para generar una vinculación confiable.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	La CIDH desarrolla la cuantificación como la solución al daño al proyecto de vida, ya que al atribuirle un valor al daño causado se considera como solucionado, es decir, que se acepta que existió un perjuicio por el cual se debe responder. La manera en la que la CIDH contempla esta cuantificación es proporcional al daño ocasionado.

	<p>La doctrina nacional considera que el daño al proyecto de vida debe ser reconocido como un tipo de daño alternativo al del daño moral, por lo que engloba en si el daño al proyecto de vida; si bien en el daño moral se afecta la parte emocional no patrimonial, pues el concepto de proyecto de vida no solo es la afectación al lado emocional sino también a las metas de vida. Por otro lado, la doctrina internacional considera que debe existir una regulación legal específica para el daño al proyecto de vida, que se deslinde del daño moral.</p>
OBJETIVO GENERAL	Determinar cuál es la motivación que utiliza la CIDH en las sentencias referentes al daño al proyecto de vida.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> . Indicar de qué manera desarrolla la cuantificación en el daño al proyecto de vida la CIDH. . Señalar las discrepancias entre el derecho internacional y la doctrina nacional respecto al rol de CIDH frente al daño al proyecto de vida.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría Fundamentada
TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bibliografía ✓ Entrevista

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	<ul style="list-style-type: none">✓ Guía de Entrevista✓ Análisis documental
-------------------------------------	--

Anexo 2. Instrumentos:

Guía de entrevista y análisis documental

instancias peruanas, se observó que no se consideraba

Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Justificación de cuantificación del daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los casos peruanos”

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

-Determinar cuál es la motivación que utiliza la CIDH en las sentencias referentes al daño al proyecto de vida.

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo con la justificación de la cuantificación del daño al Proyecto de Vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los casos peruanos? Sustente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué cambios propondría para mejorar la sustentación que da la CIDH respecto del quantum indemnizatorio en los casos de daños al proyecto de vida?

3. ¿Considera que el daño al proyecto de vida es un espejismo dentro de la jurisprudencia de la CIDH? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Indicar de qué manera desarrolla la cuantificación en el daño al proyecto de vida la CIDH.

Preguntas:

4) ¿Está conforme con la sustentación que expone la CIDH respecto del daño al proyecto de vida de los casos peruanos? ¿Por qué?

5) **¿Considera usted que se debe ser más radical y eliminar esta institución del daño al proyecto de vida? ¿Por qué?**

6) **¿Conoce las bases jusfilosófico en las que se apoya la CIDH para motivar sus resoluciones?**

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Señalar las discrepancias entre el derecho internacional y la doctrina nacional respecto al rol de CIDH frente al daño al proyecto de vida. |
|---|

7) **¿Cuál es la base doctrinaria en la que se apoya para cuestionar la justificación del quantum del daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la CIDH**

.....

Firma del entrevistado

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivos General

DETERMINAR CUÁL ES LA MOTIVACIÓN QUE UTILIZA LA CIDH EN LAS SENTENCIAS REFERENTES AL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA.

Objetivos Especifico 1

INDICAR DE QUÉ MANERA DESARROLLA LA CUANTIFICACIÓN EN EL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA LA CIDH.

Objetivos Especifico 2

SEÑALAR LAS DISCREPANCIAS ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA DOCTRINA NACIONAL RESPECTO AL ROL DE CIDH FRENTE AL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA.

Número de Informe: Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Serie C No. 42, párrafo 152

Fecha de expedición: 27 de noviembre de 1998

Organización/entidad expedidora: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Resuelve:

Fundar la demanda de María Loayza Tamayo por considerar que se habían vulnerado derechos humanos de suma relevancia, ya que sus proyectos trazados se vieron destruidos al no poder realizarlos. Por lo que ordena que se le indemnice con un monto proporcional al daño ocasionado.

FUNDAMENTOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos como entidad supranacional ofrece una clasificación en el que el Estado peruano debe concebir el daño en tres tipos: daño material, mora y al proyecto de vida, en estos supuestos el Estado está obligado a indemnizar por la vulneración de cualquiera de los daños.

María Elena Loayza Tamayo presentó su reclamo ante la CIDH por considerar que en su caso se habían vulnerado derechos humanos de suma relevancia, ya que sus proyectos trazados se vieron destruidos al no poder realizarlos. La demandante señala que había hecho planes de viajar al extranjero, de estudiar mediante una beca de estudios. El proyecto de vida que tenía trazado para ella se interrumpió por la vulneración de sus derechos, causando daños no solo en ella sino también a sus familiares, porque los planes de buscar una mejoría en el extranjero también los beneficiaría económicamente

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivos General

DETERMINAR CUÁL ES LA MOTIVACIÓN QUE UTILIZA LA CIDH EN LAS SENTENCIAS REFERENTES AL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA.

Objetivos Especifico 1

INDICAR DE QUÉ MANERA DESARROLLA LA CUANTIFICACIÓN EN EL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA LA CIDH.

Objetivos Especifico 2

SEÑALAR LAS DISCREPANCIAS ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA DOCTRINA NACIONAL RESPECTO AL ROL DE CIDH FRENTE AL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA.

Número de Informe: Caso Cantoral Benavides Vs. Estado Peruano. Serie C No. 88, párrafo 60.

ítems		Marcar	
		Sí	No
La Corte Interamericana de Derechos Humanos, estuvo desde el inicio del proceso asegurando la legalidad del caso.			
Etapas supervisadas por la institución			
Partes en el proceso de deliberación			
1. Se observó la relación entre el daño causado y la reparación de este			
Observaciones			
2. Se utilizaron criterios para la motivación de la sentencia.			
Tipos de motivación			
3. En la supervisión del contenido de la sentencia final, se observó que consideraron doctrina nacional e internacional.			
Mencionar observaciones			
4. En la supervisión del contenido de las sentencias en			
Mencionar observaciones			

FUNDAMENTOS

La Corte incluye el daño al proyecto de vida dentro de los daños inmateriales y se refiere a éste expresamente diciendo que el daño inmaterial puede incluir “tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria, así como las alteraciones de condiciones de existencia de la víctima o su familia.

La Corte consideró evidente que los hechos de este caso causaron en la víctima un menoscabo para su proyecto de vida ya que los trastornos que le causaron estos hechos alteraron el curso que normalmente hubiera seguido la vida de Luis Alberto, impidiendo